

Don Ingg. Año de 1775.

Autos.

Don Julian de Acuña, en nombre, y con poder de D.^a Martina de Rivera, dueño de la Hacienda, nombrada San Martín, sita en el Pago de este nombre, Jurisdicción de la Ciudad de Tca.

Sobre

Que se le den para subrogación 4,040 p.⁸ los 1,420. de ellos pertenecientes a un principal del Conv.^{to} de San Fran.^{co} de dha Ciudad de Tca; y lo 2550 p.⁸ restantes al Monasterio de la Concepcion de esta Ciudad; y 1800 p.⁸ mas de nueva imposición.

N^o 7

50-AD

Ca: 32

Do: 32

fs: 78 + cartula

1
Dña
Luz en 14 de octubre

de 1775

M. M. Señores

Panabubag y muba
Jm.

Lopez Guallo
Martinez

Don Julian Acuña en nombre de Dña Mariana de Ribera
vecina de la ciudad de Ica, Viuda de el Sr. de Campo con
Jph Sanches de Tagle, y en virtud de su poder que en copia se
ma presente pasese ante V.S.S. y Digo que la Dña Dña Mar
tina tiene y posee por suya propia cosa Hacienda de Viná y
tierras en el pago de San Martin situacion de esta ciudad
de Ica la misma que Don Diego de las Rios y Figueroa
compro en publico remate en este Real de este oficio por
bienes de Don Jph de la Cruz de Taguemada, difunto el dia veinte

por demo
trados y por
lado de la
Inferior, y de
Jm.

Revisi la titulu y de ochocientos de el año pasado de ochocientos quarenta y
y demas docume
tos de esta adu
por este exento
y de cada uno
del año pasado
de 76. Lima y
Nenro. 9. de
1776.

Julian de Hen
nades

del Monasterio de la Concepcion de esta ciudad: mas quarenta
cientos y noventa afaba del convento de nuestro Padre San
Juan de Ica y de mil ciento y sesenta pesos a favor del
concurso formado a los bienes del Sr. Don Jph Fran. de
Taguemada. El Revisor Don Diego de las Rios y Fi
gueroa, por su cedula otorgada a los veintio de Noviembre
del año pasado de ochocientos quarenta y noventa
ante Diego Maria de la Mota y Valenzuela Comisario
Real de esta ciudad de Ica declaro por competente

declaracion que a expresada Hacienda de Vin^a y L^{ie}
rras con todo lo perteneciente a ella tocado y pertene-
cia a la d^{ha} d^a Martina de Ribera mi parte, por ha-
verla comprado de su orden y con propios dineros de su dote
que para ese efecto le enajeni el mencionado don J^{ph} Sa-
nches de Tagle su marido como todo parece de los dichos
testimonios que con la misma solemnidad presento.

En virtud de ellos he poseido mi parte en la Hacienda
y tiene pagados hasta el presente los redditos corres-
pondientes a los principales que sobre ella cargan. Ha
morado y aumentado el valor de ese fundo, en conside-
rable cantidad de pesos. Fue tasado para el d^{ho} de marzo
en nueve mil novecientos treinta y nueve pesos. Des-
pues del fallecimiento del d^{ho} d^a J^{ph} Sanches de Tagle
se agencio y taso de orden de la Real C^h de Indias
Don Lorenzo Carrabido, don Urbano de Mata, don Clemente
de Anquilo y don Juan Gregorio Sandoval en diez y
siete mil novecientos sesenta y ocho pesos y cinco reales
como se reconoce de la tasacion original que asimismo
presento, y entago o quatro años que después quisiere
se han corrido sucesivamente el valor de la Hacienda en mas
de siete mil pesos como expusiere y notorio, deducen que
cucando solo a l Coleccion de ambas tasaciones resultan en me-
semas afabo de mi parte en d^{ha} Hacienda siete mil tre-
cientos veinte y nueve pesos y cinco reales.

El poder que llevo presentado se contrae al fin
que solicite con mil pesos para imponerlos a censo no-
mbrado y a plazo de tres o quatro por cientos sobre la expresada
Hacienda, sus L^{ie}rras, Ap^{os} y oficinas, y Herma-
nidades con la calidad de contenten en d^{hos} pesos en an-

monio de la misma finca. En esta virtud oclando a la
justificacion de V.S.S. para que en vista de lo que el re-
presentado solicita mandas que del Caudal consistente en
este santo Tribunal perteneciente a sus Patronos y
obras pias se me entreguen los dho. un mil pesos para
imponerlos sobre dha. Hacienda a censo redimible y a re-
saca de quatro por ciento para combento dho. principal
en aumento del mismo fundo que cito y pague a otorgar
en nombre de mi parte la coexistencia de imposicion con
pendiente: por tanto
A V.S.S. pido y supp^{co} que haviendo por presentados dhas. ins-
tancias para que se me deducan los que no fuese necesario
insertar: se senten mandas se me entreguen los dho.
un mil pesos para imponerlos a censo redimible sobre
la expresada Hacienda y todo lo que le pertenese a re-
saca de quatro por ciento en la forma que llevo expresada
de que es merced que espero de la Justificacion de V.S.S.
Dho. se diga que como llevo relacionado en lo p^{te} de este escrito
cargan sobre la mencionada Hacienda seis mil y dos cien-
tos pesos a censo redimible y a resaca de cinco por ciento: y dos
mil quinientos y cinquenta y siete afu^{te} del Monasterio
de la Concepcion de esta ciudad: un mil quatrocientos y
noventa afu^{te} del Combento de San Juan de los Rios y dos
mil ciento y sesenta pertenecientes al Combento de San
Joa^{co} Juan^{co} de Longueva y contina al dho. de mi parte
que para subsanar el monio de dho. principal se
sienten V.S.S. si es de su agrado mandas se me en-
guen los dho. seis mil y doscientos pesos en especie

ciento a qualquiera de los Patronatos de este Santo Tri-
bunal a fin de que se subroguen en el mismo lugar en
que estan los Principales referidos con la preci-
sa calidad de que hayan de caner y corran al guano
por ciento, con lo que lograre mi parte el beneficio de la
rebassa del uno por ciento en los rendidos y el Santo
Tribunal de sus Patronatos tener en dho Principales
sobre una Hacienda que no reconozca como Acrechada
demas de la seguridad que opone el exsido valor de la
Hacienda, para cuyo efecto protesto presentar poder
suficiente de la dha S.^a Justina de Ribera, en cuya
atencion.

Y S.^s pido y suplico se sirvan mandar se me entregue en
los seis mil y ochocientos pesos para la expresada
subrogacion en los terminos propuestos, que es merced
que cual menar capere de la integridad de V.^sS.

Julian de Herrera
y Distapachon V. Ing. Subiron para demas
trados los Instrumentos, que se expresan, y man-
daron dar traslado al Recp. g. Interino, y alom
de los Patronatos, y lo rubricaron.

En la Ciudad de Mexico a trece dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y cinco notifiqué a V.^s el
contenido en el d. c. de creto de arriba al Recp. g.
Interino y alom. de los Patronatos de Illig. D.^{no} Juan
y D.^{no} Martin de Zelaya, de que certifico.

En esta Ciudad de Mexico a trece dias del mes de Mayo de mil y ochocientos y cinco notifiqué a V.^s el
contenido en el d. c. de creto de arriba al Recp. g.
Interino y alom. de los Patronatos de Illig. D.^{no} Juan
y D.^{no} Martin de Zelaya, de que certifico.

Don Juan de Herrera
Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera
Don Juan de Herrera

Don Juan de Herrera

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Order. Solicitante
1000 p. a Semo. D. Mariana
tina. E. Ribera
A.
D. Julian. Acuña

Epam. Guantio. Carta. Caxta. Mexen. Co.
mo To. Doña Mariana E. Ribera, Reina
muendada. Enerta. Ciudad. E. La. Ruda. E. D.
Cifumo. Maestre. E. Campo. Don. Jof. San.

Char. Taple, Protector. Vitalicio que fue elos. Notarios
y Tuer. Pribado. El. Jutago. E. Aguan. Otorgo por el
tenor. El. presente. que soy. todo. mi. Poder. cumplido
bastante. quanto. E. Desecho. ce. Reguere. y. en. reserva. mis
a. Don. Julian. E. Acuña, que. reside. oy. en. la. Ciudad
delos. Reyes. para. que. en. mi. nombre. y. representen
tanto. mi. propia. Persona. pueda. solicitar. y. solite. el.
Tribunal. de. la. Inquisicion. de. este. Reino. Casa. General. de
Tenor. y. Comunidades. O. Notos. qualquiera. Tribuna
les. Atonasterio. O. Personar. Particular. la. Camara
Real. del. per. Arxion. El. tuer. O. quanto. por. ciento
o. por. el. interer. que. ce. prop. onacion. para. imponer
los. a. Semo. Redimible. sobre. una. Razon. de. Vinta

quien en pocos en el Pazo de San Martin de Valle
con sus tierras, Aperez, Juanan, y herxamien
tar, cuyo Propiedad adquiri, por un Panancial
donde con Carta otal, y con ta por los Documen
tos que en la presente Ocasion Remito adicho
Apoderado, con la Caliente, de quella Oprimada Can
tidad, se conbiere en numero de la ruma, finca
y percibison que sean dicho un mil pesos, pueda
hacer, y haga la Escritura, o Descriptiva de Obligacion
y Especial, y señaladamente la de Imposicion
de Denro, por ante qualquiera Escribano
Publico Real de la Provincia, Cortes de las Clauu
las, Vinculos, y fincas, que para subalidacion
se requieran, y sean necesarios, que de la forma
y manera que por el dicho Don Julian de Luna
se fuieren, y otorgaren, lo que hago, otorgo a todos
Rebato, y tanto, y me otorgo a estar, y pasar por
ellas, como si por mi fueren fechos, y otorgados, y
con otorgamiento, presente fuere, que el Poder
que se dexa, se requiere, y es necesario, de ley,
y otorgo, con libre, ampla, y general Administracion

4
Sin limitacion alguna, y con calidad Que En el Inven-
tario que se otorgare Expresa, las principales
que cauya En su fundo, y su Dueño, como por sus
lores, por los Inventarios, y taraciones, que de ella
hice, y con facultad de que lo pueda substituir En
Persona de su Entera Confianza, que a todo Velebo-
de Contar, segun Derecho, acaya firmes, y cumpli-
miento, Obligo, mio Dieno, haudo, y por haier
Con especial Expresa, y señalada hipoteca de la dicha
finca, y para su execucion, doy todo mi Poder Cum-
plido, alav. Justiniano, y suer de su Magestad, a
qualquier Person que ceia, para que lo dicho me
Execten, Compelan, y apremien, Como por sen-
tencia pasada, En autoridad de la supada, y de
querer enuncio todo la Ley fueros, y Derechos
de mi favor, y la general que lo prohibe, y Especial-
mente Venuncio, y a parte de mi favor, y alluso
defecto de la Ley. El Emperador Justiniano
suu Constituto Deleyano, Senatu Constituto
Loro. Masius, y suos, Recopilacion, nueva, y de
la Constitucion, y de mas que notan, y ablan En fa-
vor de la muger, cuyo Efecto medio
aumenten El presente Constituto: Que es fecha la

Carta onesta Ciudad de La, en este día
El día de Septiembre de mil setecientos y
tercia y cinco años. Y la persona que
aquien. Lo el Escribano Público y Real
don fee conuoco. y le haurele caso. acen-
der el efecto elai Ciudadan Leyer. ami
lo Duro. Otorpō. y firmio en nombre. cion
do testigos. Don Josef Caberudo. Don
Yrancio Trullana, y Don Manuel Josef.
Caberudo, preceser. Doña Mariana de Ri-
bera. Amemi. Josef Cacimiro Caberudo.
Escribano Público y Real

Conuexa Conu Origin. que paso Amemi y que
da en mi Testigo. aque me temito y en fe de ello
lo signa y firmo test. por no. v

En Testimonio

de Feidad

Die 11

El Escribano

ago 11 23 14 16



The rest.

EL TERCERO, VN REAL.
DE MIL SETECIEN-
TESenta Y DOS, Y
SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS

1768 1769

Juan Muñoz Canavio y Juan de Matia ha-
 sendos en esta Ciudad de Toluca con D. Clemente de Angulo Tarazona
 y abaladores por ord. de la R. Justicia y Juan de Guadalupe Cri-
 no de dicha Ciudad men vos nombrados para este efecto puestas todas las ord.
 para ellos y de ellos que el presente Corregidor nos hizo saber con auto
 probado por ord. en que nos manda y ordena que como es por las ord. de dicha
 Ciudad de Toluca a la casa y abalador la hacienda de Bina y tierras y el
 maguey de ella que quito por fin y muerte del difunto Luis de Can-
 o D. Ph. Sandoval de Toluca lo que tiene y por su hermana y suena como
 en el bareta y tenidura de viene el dicho difunto su marido cuya ha-
 cienda está en el pago de Toluca y segund y entendiendo el xxi/xv de mayo
 lo a vista mor. y Toluca de lo haver bien y el maguey en practica de
 maguey y lo que acada uno de los y como poner en caso su puesto por
 si piensan lo de licencia al tenor de lo siguiente:

Pennell

4366-

Quemexa mente conta mos en el fixon
non bixos. V. Hable mi tuer cioritau. verintta y del
y poun de vupoxior Coluidas tau. que ta vamo a pexo.

0245-

En dicho lugar con tamos y repa na mas de me nos Calida
donc encauay quien se repa la en tamos con me nos.

4048.0-

avermi me en di che lixox con temoz. y segonda mo: di inte

4764

3 e heneira vou de me aiana. Colido vou que talamos a qua

та. хх у мон том.

Arca alabumina

১০৭ ০৮

1964 7A 2

Paramar

Ponda buelta

13617 2

4764

Uti ma mente en dicho fison con tamor y repara-
cion magnifica y infima Calidad lo que ta vamon a

100-

13984

Paramor al guaxtel nombrado S. Jhe
en el que con tamor de superior Calidad mil trecientos
noventa y ocho lo que ta vamon a pero montan.

136-

En dicho guaxtel con tamor y repara mor cien tre-
inta y seis repa de me nox Calidad lo que ta vamon
a veintealet y montan.

1640

Avi mismo con tamor y repara mor en dicho guax-
tel cien treinta y quatro lo que ta vamon a quatro
veintealet y montan.

036

Uti ma mente repara mor y con tamor en dicho guax-
tel noventa y seis parxi tou de infima Calidad lo
que ta vamon a pero.

1342

Paramor al guaxtel nombrado Que
vite en el con tamor de superior Calidad mil
trecientas quaxenta y dos parxi tou lo que

ta vamon a pero.

168

En dicho guaxtel con tamor y repara mor de me nox
Calidad cien treinta y ocho repa lo que ta vamon
a veintealet.

144

En dicho guaxtel con tamor y repara mor cien tre-
quaxenta y quatro parxi tou de me diana Calidad
lo que ta vamon a quatro mil montan.

88

En dicho guaxtel con tamor y repara mor ulte-
ma mente de me nox y ocho lo que ta vamon a
ta vamon a de veintealet.

1264

Paramor al guaxtel que Que
ala Calle grande con que han de endose en el otro
nombrado S. Juan de Dios en el que con tamor mil
treientas y quatro repa de superior
Calidad lo que ta vamon a pero.

6664
para el puer

13607 4 2

Approximate 900

6664u

4641

454

4240

492 41

2490

3670

ଶ୍ରୀ ୩

428.

1246.

43 5a

24

8300

288

109204

1200,
quadrata

Enolicho quaxtil con tamor, repaio mo, semi non calida. 10

Ciinto reoneta y quoe tno low que tce amos an de xx..... 242 00

En dicho quan tel con temor y repen^{ta} mor se intervinge:
y quatro repen^{ta} mor con que se vanos a quatro xx..... 342 70

En dicho guaxote con tamos y tamos ultima mercedi:
enoto vincto y guaxote paroxi tou a doxxi: con vixyn finca..... Do 3 4

Quamox al qual tel nombrado el Roxario.

y en diecho quax tal y dos tablones cillos que les liguen con tornos. El
 suplexion. Colidos mil no de cincuenta veinete y quax tres que ta
 1 032 4

En die hoaxitel con ta mor y xpana mor seme nox Ca:
 uiaos dos i entan qua ximaa y vices xpan laa que ta amor
 a die xim.

En dicho gaual con tal mor y repaxa mor por mediana
Calidad mor ciennos veintay siete panxa con que tava
mor a quatro mor.

Endicho guarxel con tamory y oaxa mos ultimamente
qui nicotia y niqueneta y tres lau que taramos a don x. p. o. x.
y n. f. m. a. x.

Parameo al Tizon de la Planotada y en el primer
quince de su Que vexa conta mas de once veinte y ocho veynte
de superior. En la lora que Taramos a otero.

Endic ho quaxel conca moy y y oana mor & mediana Calida
mil doiencau quaxenca y xelu y y oau tan qui ta vau mor a quatu
xix y moncan

En dicho quaxcel con tamos y repaxamos dez ynfima Celi.
 das ci enao teximata y va lae que ta vamos ados xx..... 203

Paramos al repunto guarnido de lo que ha plantado
en el que contiene ocho y oncea de oncea y tres de un y medio Colli

Cicliche guantad y parangos por mi ynfirmitad de onadas ochon
ta y ocho con quatro vnos axi. *alla bre elera*

9984

Paxan-	Polla bu ceta-	208 4 0 2
428 20 //	Paramos al rex rex guaxtel edicha plantada	4 2 2
4008 //	En la que con la mor mil y ochos repaer de ynfirma Calidad los que	4 2 2
	ta ramon ados xx y montan	0 2 5 2 //
40 00 //	Endicho guaxtel repaeramos por mui ynfirma qua tro	4 2 2
	cien años ma su litor los que ta ramon ados	0 0 5 0 //
664 //	Paramos al guaxtel guaxtel edicha plantada	4 5 0
	En el que conta mor veu cien años veintea y una repaer de	
	ynfirma Calidad los que ta ramon ados xx	0 1 6 5 2
309 //	Endicho guaxtel repaeramos tres cien años y nuebi ma su li	
	tor por mui ynfirma los que ta ramon ados	0 0 3 8 0
484 //	Paramos al guaxtel y ultimo guaxtel edicha plantada	
	En el que conta mor guaxtel cien años de hereta y mui ma su	
	litor de ynfirma Calidad los que ta ramon ados xx	0 1 2 0 2
60 20 //	Endicho guaxtel con tamor y repaeramos por mui ynfirma	
4 648 4 //	qui ni ena y dor ma su litor los que ta ramon ados	0 0 5 2 2
Paxan-		
Baruacora	An	
13	Conta mor tres pios de Barua cora semi diana Calidad	
5	los que ta ramon ados, pesos Cada pios	0 0 3 9 //
	Por vince pios mui de mui ynfirma Calidad que ta	8 2 4
	ramon ados pesos montan	0 0 1 0 //
	Axuelo de oox paxidos	
	En con paxidos guaxtel de buyna Calidad con paxidos de guaxtel que	
	Cita en el de pal por diez ta ramon ados treinta pesos	0 0 4 0 //
	Paramos otros dos semi diana Calidad a quinre pesos	0 0 3 0 //
	Paramos otros de ynfirma Calidad en dos pesos	0 0 1 2 //
	Paramos dos pios me diamos ados pesos Cada uno	0 0 0 4 //
	Paramos guaxtel de mui me diamos ados pesos Cada uno	0 0 0 8 //
	Por un pios de di me dulce en dos pesos	0 0 0 2 //
	Por diez y vici pios de guaxtel de mui me diamos ados	0 0 2 5 4
		4 0 0 6 6 3 4 //

Don diez y vein pier & membrillos & mediana calica que estan
Do por vidor por la suocera taramon aqua troxx 00080

Don guaxe di choz & ym fima Celidac a dos xx 00010

Don un acodo & Juliana no que esta en la suocera aqua troxx 00004

Don ocho pier & Guaiator comunes do por vidor a guax troxx 00040

Ticxau

Don men uxamot & tixxa buena & la box, paxa ven brax
Entrando al fal faxbis & suocera y dos pidan or que llegon a luto
la cowa aixa ori lla del Cammino onre y med ia fanegada & tixma
y alor mau lau que ta vames a cienu y veten ta peror fanegada
da por caxa troxx & ven brax 100550

Don men uxamot ocho al mader y vaxan en el suquis o canpa
na en que xre mader di choz tixxas lau qui por caxa troxx
& monte y no xre & son brax taramon a cienu y guaxenta p 042606

Oficina

Bodega

Don Entramot ala Bodega vaxamot y guax tro vaxan
& paxa qui aixa la Bodega con tres vaxan & al terna en qui
re allan guax tro mil y qui xi onre adobu que pon caxa guax
troxx lau pamedu solo pengo los adobu y el conto de ellos & el
caxquis y alor & baxxo menor la he c huxa adier y ocho peror mi
llan 00810

Don la paxxatua de la Bodega y un hum brax lau pmedu
mediu pmedu dau tate en troxx peror 00430

Don ocho hoxconer que ay en di cha bodega mui dau y
paxa lau tate unos con otros a ochor y fendi mone pmedu troxx 00400

Lapax

Don el lapax con dos mil latx illos suona del suillo
Oyn clui endo lapax un tallay & vaxa fanegada & Cal pmedu
mau o menos con su puxa y xamada tate en cienu y
baxin fa peror 04300

Don la paxada & di cho Lapax qui recon pone &
dos guaiator & vaxamot biga troxx onre troxx & hu cillo tixxa 02370

Apuntes de la Poxla buelta 1302603

Para la hapuax deontana con quatro mil las fillos
fuerza del vuelo y con fongas de cal los vuelos deicha ap-
de cal y pitorra un de ruxa y can como taro en quatro comatos

Y diez p. esto es por arar mal vutaron 2440

Para mampara deicha ^{tra} 20044

Para una Que va de Banco manta blen a catorce en cada una . . . 20052

Botas de vado
xxv

Para ochocientos diez y ocho Botas de vado que
encomen mas en la botiga de la que a vermos sepana cion
El numero de qui nientas las que me como vermos de la
my bax y las que se ciaron a tres y medio 22486

Pailas

Para las mamparas y diez y ocho mamparas de armar a tres . . . 24402

Para una Campana la que pero ciome y guarenta
libras y la lengua una libra de tarar en un guentado 20504

Para dos pailas de yugal de la en las que alla me
more como bar de la libra la que tarar a guarenta 24430

Cañones

Para una me, para dos de la paila de p. pero ciome diez y
ciento libras la que tarar a tres y medio 20544

Para los tres cañones de la aguada de on texa y fur
tor para on ciento treinta y nueve libras la que tarar a

heramienta

mas a guatros xx. por diez como de vix bix 206344

Para un penolito de co vinda para la inde con vinda y
tres libras a guatros xx. libras 20444

Para quatro pitoras de cobre de fangos de vix bix la que
tarar a tres 20047

Para una achita de vix bix de poron 20024

Para dos Lamparas de vix bix de poron cada una 20044

Para dos pitoras una barreta y una barreta en 20050

Para quatro pitoras de fango de vix bix con diez y nueve libras a dos . . 20044

Para una me mama de Curo de huro de la harica 20204

Para el pender

4438509

Vcosas=

Haramos un nexo Nombrado... 23 a 24 años en quatrocientos pesos... 2450

Haramos otro llamado... 35 años en que de 2 trescientos y diez pesos... 2350

Haramos otro nombrado... 40 años de buena... 2400

Haramos otro llamado... 20 y vein años... 2250

Corral=

Por un corral que esta... 2006

Por un peano... 2007

Buenos=

Por las puntas... 2030

Por las puntas... 2025

Pozo=

Por el pozo que esta en cada uno... 2876

Y qui nieman por abrir el... 2004

Por el pozo que esta en cada uno... 2004

Por el pozo que esta en cada uno... 2004

Por el pozo que esta en cada uno... 2004

Por el pozo que esta en cada uno... 2004

172684 Cuarta del veso Cama	De la buelta De treinta y dos varas de quince a quince El cuancho del veso y n cluendo los pies de xehor que tiene De treinta y quatro varas de quince a quince que realzan en la Cama Quilla y dos guantes y nteriores con que tiene a despo sta con la, pendi el ado be que le a Compañia De veinte y quatro hor con un y madre que realzan en las xehor, pienza en que se viene los que tano unora con otros ados, pesos aun que valen mas De treinta y quatro al fassion que se allan en las me fuidas, pienza con que tano a nny medio De los techos de los guantes o pienza me fuidas y n cluendo Cama eterna y torata tano en De las puerteras con una Chapa y llave raro en por una venta na de lura que esta en vinta de la puertera De la vala Por otra dicha que esta en la Quilla en por un portijo de tableros biejs por otra di dicho con un veso por el portijo del cuancho del veso por el veso con vutela y candado De la xehor ma da de la Cama quince pesos por un Capu de Juancango grande por un macho vigo rentado del lomo en Por la vante vima Cruz q esta de la entrecara Uma total veso con los paxidos	169842 = 000 Do 6 8 342 8 Do 4 8 Do 4 2 Do 3 0 Do 3 4 Do 0 5 Do 0 2 1/2 Do 0 6 Do 4 0 Do 0 2 Do 4 0 Do 4 0 Do 0 8 Do 0 4 1726845
--	---	--

Blanka

Lancel



1870

the revolution was done with darkness and blood and the people were

Handwritten text: *Handwritten notes, possibly a signature or date, including the word "Dance" circled.*

1875

2000-10-10

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

18. The first of these is the fact that the

Handwritten signature in brown ink, likely reading "John Smith" or similar, with a large, stylized initial "J".



then real.

LOTERCERO VNREAL
 DOS DE MIL SESENTA
 Y SESENTA Y DOS, Y
 SESENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS

١٢٣٤٥٦٧٨٩

[illegible]

Actm.

Damos y aplicamos mande hauea por libre
 la admiñistración de este campo que a cada uno toca y ha tocado
 una parte del Tuxamenos q^{do} tenemos Turricia y lo nesoraxis.

Young & Co

Libano d'Alto

Mercho Sacunda

Pres.^{da} en 14 de No^{bre}
del 775
Sres
López Guilló
Matienno

M. J. S.

N
D. Julian de Alcañiz. en nombre de D. Martín
na. de Rivera. vecino de la Ciudad de Jca.
Como mecor preceda en dho. pauto ante V. S.
y digo q. abienome presentado en este
Tribunal solicitando la Cantidad de mil p.
de nueva imposicion p. agregarlos al principal
del Real fisco en la Hacienda q. posee mi
parte en el pago de D. Martín Jurisdiccion
de Jca, y con la calidad de subrogacion de los
censos q. gaban al fundo, perteneciente
a otros interesados; acompañando esta pre
tension con los documentos correspondientes;

De mi escrito se dio traslado al Re
ptor G^{ral} Interino, y al ministradores de
los Patronatos. Reconociendo dho. documentos
pudieron el expediente de q. el poder relimitaba
solo a los mil p. de nueva imposicion pero no se
extendia adarme facultad p. dha subroga.

Al V. S. pido y suplico q. haviendo por presentado al
nuevo poder, y meritos de los senaturarios,
se sirva mandar q. el perceptor gualinte-
rino, y al administradores de los patrona-
tos respondan al Exalado. Pido justicia,
y de

Quinta y ~~seis~~ ^{veinte} y ~~tres~~ ^{cuatro} de Mayo de 1764. En la
ciudad de Mexico por el presente se
dona a Don Juan de Guzman y Guzman
donde se le ha de dar a la Beneficencia
de la ciudad de Mexico para que
se le pague a la Beneficencia de la
ciudad de Mexico.

Tringa pondus ^{res} ^{res} ^l *Tring. Dixonon g.*

11

havian y huvieron por presentado el
Poder y demas Documentos que se exponen
van, y mandaron dar traslado al Recop.
gral Interino, y que se responda sobre todo
y lo rubricaron

  Como
Don Juan de la Barrera

Ento. Rey es en catorce de Noxe de mill e
tecientos sesenta y cinco años notifiqué
chice saber lo contenido, en el Secreto
de arriba al Recop. gral Interino Don
Juan. Paredes de que certifico.

Como
Don Juan de la Barrera

En esta Ciudad de Oaxaca mes y año dho. notifi-
qué chice saber lo contenido en dho. Se-
creto a Don Jph. de Arce Arceaga Oromi
al patronato de Matheo Pastor de que
certifico.

Como
Don Juan de la Barrera

Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Poder
D^a Marta
na & Ri
vera
Don Julian
de Acuña
Don Julian de Acuña, Teniente del Marqués de Campo Don
Joaquín de Vácher & Sagle, otorgo por el
tenor de la presente que doy mi Poder Cum
plido el que a Derecho se requiere, y es Nueva
rio a Don Julian de Acuña, Veridene en la
Ciudad de los Reyes, para que en mi Nombre,
y representando mi propia Persona, pueda
verificar a Ciento la Cantidad, o Cantidades
de pesos que tuviere por conveniente al R
diminuir y quitar, Cuyo principal, imponga
Cinco, Carque, y venale por nueva Venta
Imposición sobre todos mis Pienes, mue
bles, y Raíces, haviendo y por haver, espe
cial, y venaladamente sobre una hacienda
de Pina y Tierras que en propiedad tengo
y poseo en el Pago de San Maxam de la
Palle, como tambien enra Carra, oficinas
Enclaves Maxamientes, y todos los demas
Apensos de ella anexos, y conexas meos

y reuniéndolos con feo de marga y reunión
clación de la Pedanía y Cargo de sumas,
y quando las Condiciones previas y Necesarias
de los Centros, y tanto mas a
reparación en el Desistimiento de obliga-
ción de Danamiento e Hipoteca especiales
y Generales en Derecho para sumas, va-
lidación Nueva. Y asimismo le doy
este dicho Poder de referendo Don Julian
para que pueda pedir y pida qualquier
en cantidad de perros, y conejos
redima, y quitar qualquiera Centros que
tenga Cargos e Impuestos de muer-
te principal sobre dicha mi Hacienda, sub-
rogando lo que allí reuniere en el lugar
que estaren lo que escribiere, o obligar
dome a las pagar en la misma Confor-
midad que estaba, a los amueblados; bien
entendido que el redito que se ha de pagar
anualmente por mi, y mis herederos,
y subvivos, ha de ser no al cinco por
Ciento, sino al menos que se pudiere; po-
niendo dichos principales, en el primer
orden, prelación, y antigüedad que tenían
los dichos Centros existidos con las que
las dichas Condiciones, haga, y otorgue
la Escritura, o Escrituras de imposi-
ción de Centros que le fueren pedida por
una qualquiera Escritura Publica.

Real, o de Provincia con todas las Cláusulas 13
Vinculos y firmas que para su mayor fuer-
za sean necesarias, que siendo fecha, y otorgada
por el Sr. Juan Don Juan, lo sea por
otorgo, apremio, y revalido, y me obligo, á estar
y pagar por ellas, como si previamente fueran
otorgadas. Que el Poder que para lo dicho
se requiere, y es necesario, es le doy, y otorgo
con todas sus Indulgencias Acuña firmada. Y
Cumplimiento, obligo mi Vienes habidos
y por haver, con poderio, y sumision al Sr.
Juan y Juan de su Magestad de qualquier
parte que sea, Resumacion, y Cláusula
Quarentigia en forma. Sobre que renuncio,
todas, y qualquier Leyes fueros, y Dere-
chos de mi favor, y la General que lo
prohubiere. Especialmente renuncio todas
las demas que tratan, y ablan en favor
del Sr. Juan, de cuyo efecto estoy
previada, por el presente Previano. Y
Como Vaseadora de ellas las aparto de mi
favor. Que es fecha la Carta en esta Ciu-
dad de La en Don Dia el 11 de
Noviembre de mil e setecientos sesenta
y cinco años, y la otorgante aqui en
el presente Previano de feso que
otorgo, y que di a entender el Sr.

de la Leya Ciudadana, arribaron, y firmaron
viendo Testigos Don Josef Cervera, Don
Jose de Bonifaz, y Juan Cervera promediados
Doña Martina de Rivera = Inam
Salvador de la Torre, y Parte Execu-
tivo el Cavildo, y Publico

Onclenda conru Origin, q passò a memm, y queda
en mi Presintao, y va Queso y Leada. y en fèe
dello lo signo y fiammo

Estim.  P. 1000 =

Salvador de la Torre y Gamio

11

14

Centifico yo el Injra exento Guard^a Nueva
Ricardo rro hermano de la Syndico el Gen?
D^o Antonio Armas Cetenda p^o quatro p^o quatro
u! del D^o de p^o, que anualmente paga a este Con^o
p^o Maxima Nueva: y p^o sex ays lo firme
en 22 de Junio de 1758

Son 74^o u

J. P^o e Soriano
Guar^a

Recibi de la S^{ra} D^a Mariana de Ribera
 loscientos, cinquenta, y cinco p. y en real
 p. los reditos del principal, de los mill, quin
 cientos, y cinquenta, y uno p. q^a razón de cinco
 p. ciento se usa a impuesto sobre la Hacia
 da de Vña, en el Pago de l^a Mariana Juris
 diccion de la Ciudad de Va, a favor de el
 Monasterio de la Concepcion de Lima, con
 pondientes, a los corralos hasta el día dos, y bi
te de Mayo de mill, seiscientos, y cinquenta, y cin
co segun pareciere a f. ahora. Lima, y Mayo
12 de 1775.

D^a Mariana de Ribera, y al


Son 255 p. 12

Pres.^{da} en V. S. de Vovres.

del 775

5 res.

Super Gilla
Matienus.

M. J. S.

17

El Receptor gen.^l interino, y los Administradores de los Patronatos, respondiendo al traslado del escrito de D.^o Julian Arana, que en virtud de poder de D.^o Martina de Rivera, Inna, y poseedora de la Hacienda de S.^o Martin, sita en el pago de este nombre, en la jurisdiccion de la Ciudad de Ica, en que solicita mil ^{ocho} ^{cientos} ^{pesos} de nueva imposicion, y subrogarse

Usemos a en este S.^o Oficio de los dos Contr.^{os} q.^{ue} cargan en la referida
Junta de la Hacienda, decimos: que reconocidos los docum.^{tos} con q.^{ue} se en-
huya esta pretencion, estan conformes ala relacion q.^{ue} se hace
de ellos, por D.^o Julian. Este presenta los Reivros de los Con-
suatarios de estan pagados los Reivros hasta este año de 75. So-
bre el armento no se ofrece reparo; sino q.^{ue} se lleve a junta de
Hacienda, y se determine lo que fuere de just.^a Por tanto
A V. S. pedimos, y suplicamos se jura mandax como llevamos pedi-
do; q.^{ue} es de just.^a etc.

Aragon



Fran.^{co} Garrido



Y vista por D.^o Ing. mandaron, que se
lleve a junta de haz.^a para la Resolucion, de
este expediente, y lo Rubricaron



Como
D. J. de la Cruz

En la Inquisicion de los Reyes, en primero
 de Diciembre de mil setecientos setenta y ein
 co años, los Muy Ilustres Señores Inquisi-
 dores Doctor Don Bartholome Lopez Filla
 y Doctor Don Juan de Matamoros, con
 asistencia del señor Inquiridor fiscal Do-
 tor Don Juan Ignacio de Obiaga, estando
 en su audiencia de la mañana, mandaron
 entrar a ella, a Don Mariano Paredes
 Portero de dicha Inquisicion y Receptor
 general Interino, a Don Gaspar de Oñate
 Secretario del Secreto y Contador Interino
 del Tribunal, y a Don Mariano Naxa
 de Aragon Procurador Interino del re-
 al fisco, para tratar y conferir diver-
 sos asuntos, y haviendose remuelto el
 primero siguió el segundo, del tenor si-
 guiente = Asimismo, haviendo man-
 dado entrar, en la audiencia a Don
 Joseph de Arcecuruena Secretario
 mas antiguo del Secreto, y Adminis-
 trador del Patronato de la Real Par-

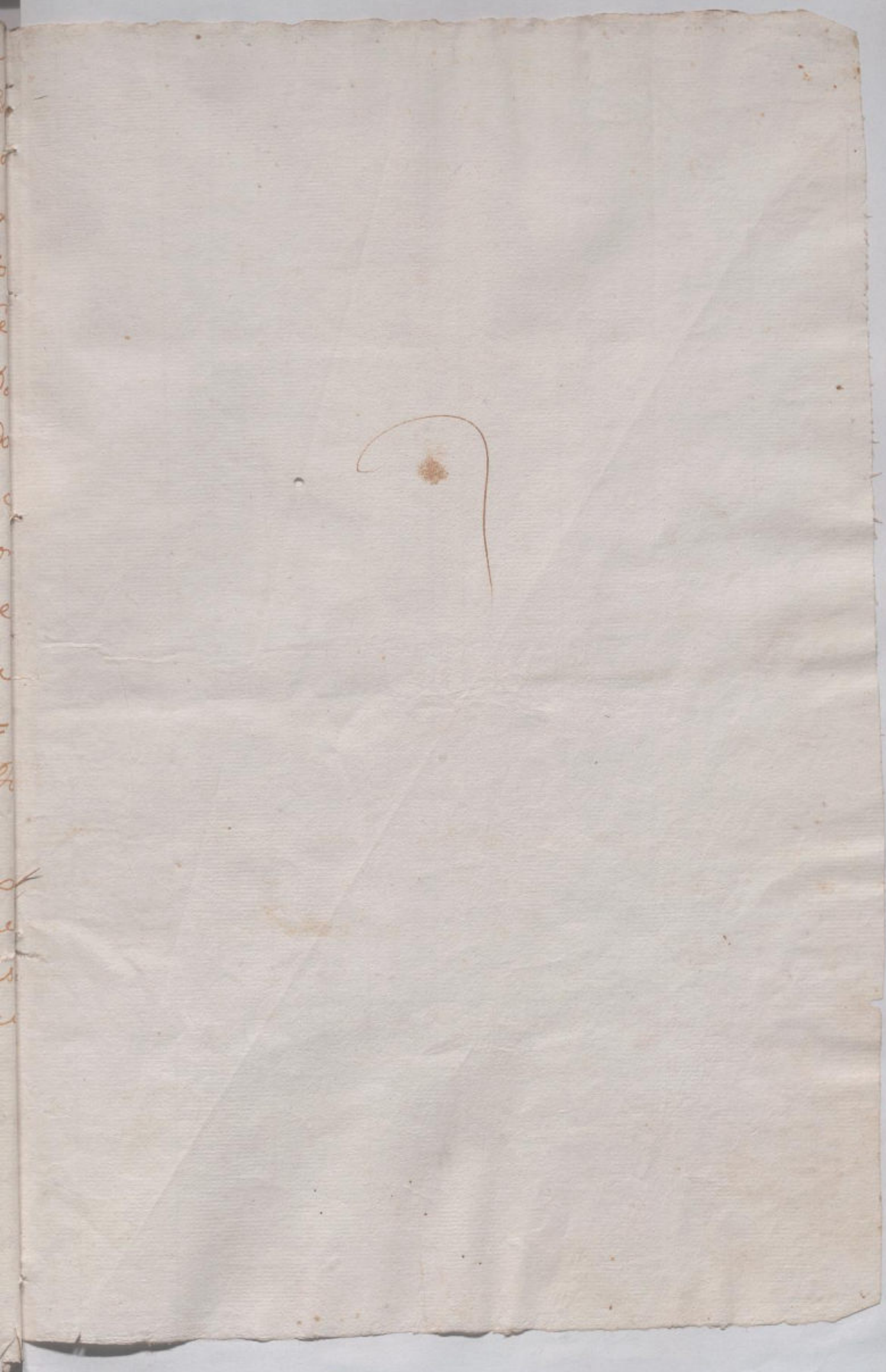
tor, retrato y Confir⁹ la pretension
de Don Julian de Acuña, en nombre
como Apoderado de Doña Martin
de Ribera, vecina y hacendada en la Ciu-
dad de Ica sobre que se le manden dar
veis mil y ochocientos pesos, que ne-
cita para su burocracion y nueva im-
ponicion y visto lo respondido, por el Rec-
tor general Interino, al traslado, que
vedio de esta pretension, conferida la
matencia Disp⁹ ex⁹on Conformes, que el
principal, que carga sobre la hacien-
da de San Martin, sita en el pago de
este nombre, Jurisdiccion de la Ciudad
de Ica de Dos mil cinco setenta y seis
queden como eran al cinco por ciento
y que se le den, para la su burocracion
quatro mil y quarentay vn pesos de
Dos mil quinientos y cinquenta y vn
pesos pertenecientes al Monasterio de
la Concepcion de esta Ciudad, y vn mil
quatrocientos y noventa pesos, pertenecien-

192
cientos al Combeno de San Francisco
de Asca y los Dos mil ochocientos, que pide
para nueva imposicion, que to dar tres
partidas, Componen cinco mil ochoci-
entos y quarenta y un pesos al quatro
por ciento, y que los Dore Interesados Con-
vento de la Concepcion y San Francisco
o uerran a este Tribunal, a recibir sus
principales, trayendo las Chancelacio-
nes de sus Censos, y se entreguen, los
Dos mil novecientos ~~quarenta y un~~ pe-
sos de la Capellanía lega que fundo D.
Domingo de Saldivar por Don Jonacio
de Oyazuren, que vive el Capellan del
Patroncinio, y los Dos mil novecientos ^{14 quarenta y un} pe-
sos de los Censos principales del re-
al fisco con calidad de que siempre que
haya de hacer alguna Redempcion
on, ha de ser por mitad, o tercias, pan-
tes, dando noticia dos meses antes a el
de Tribunal para que se solicite nue-
va finca en que volver a imponer

17/8

lo que se Redimiere, y con las demas ca-
lidades y Condiciones e imposiciones
de Armos para su seguridad y firmeza
con que se Concluyó esta Junta, por
no haver otra Cosa de que tratan y co-
fexin en ella y lo firmaron dichos Se-
ñores Inquisidores y Almirantes. Do-
tor Don Bartholome Lopez Fiollo: Do-
tor Don Francisco de Matienzo: Do-
tor Don Juan Ignacio de Obiaga: Do-
tor Francisco Parnido: Don Gaspar de
Ortiz: Don Mariano Narciso de Ara-
gon: Don Joseph de Arescunaga:
Pasó ante mi. Don Jeronimo de la
ave = lo testado = no Vale = en su = Rey. Leanta y m.
Vale = Concuenda con la Cateria, Capitulo
y conclusion que ~~vi~~ ^{vi}ento, y con
de foras Catorce aforas diez y seis
del libro de juntas de hacienda ori-
ginales a g.^o me remito.

Amo
Apx. de la Torre
P



Pres. en Vce D^g.
del 775.
S^{res}
Loper G^{ra}
Matienzo

CN. 75

Como alabanza

Don Juan de Acuña en Nombre de la Marti
na de Ribera en los autos sobre la subrogacion, en nueba
imposicion de los censos que cargan sobre la Hacienda nom
brada S^{ta} Barbara en el pago de S^{ra} Martin Turroir.
de Ica y demas devueldo D^g. que habiendo se determinado en
Junta de Hacienda se efectuare la subrogacion que pidiendo
en las dos Cantidades la primera perteneciente al Monas
terio de la Concepcion desta Ciudad de dos mil quinien
tos

Recomenganse en
la Casa de Conc.
los priores de los
dos censos de la
Concep. y Con^{to}.
de San Juan de
Ica. Fria de
deponer, y haya
se saber al Mar.
y al Sindico qual
de los dos censos
estan exhibidos
los priores de cada
uno de ellos dos
censos, f^o de
parte en esta Casa
de Concursos con
otra tarancana.
q se ha de en el
dia p^o subrogar
aquello, y q con
tanoticia, y sufici
entes recaudos ocu
rriera para no apen
bielos chanzelando
las S^{ras} de imposi
y anotando de almar
gen del remate q^e

Recomenganse en
la Casa de Conc.
los priores de los
dos censos de la
Concep. y Con^{to}.
de San Juan de
Ica. Fria de
deponer, y haya
se saber al Mar.
y al Sindico qual
de los dos censos
estan exhibidos
los priores de cada
uno de ellos dos
censos, f^o de
parte en esta Casa
de Concursos con
otra tarancana.
q se ha de en el
dia p^o subrogar
aquello, y q con
tanoticia, y sufici
entes recaudos ocu
rriera para no apen
bielos chanzelando
las S^{ras} de imposi
y anotando de almar
gen del remate q^e

Recomenganse en
la Casa de Conc.
los priores de los
dos censos de la
Concep. y Con^{to}.
de San Juan de
Ica. Fria de
deponer, y haya
se saber al Mar.
y al Sindico qual
de los dos censos
estan exhibidos
los priores de cada
uno de ellos dos
censos, f^o de
parte en esta Casa
de Concursos con
otra tarancana.
q se ha de en el
dia p^o subrogar
aquello, y q con
tanoticia, y sufici
entes recaudos ocu
rriera para no apen
bielos chanzelando
las S^{ras} de imposi
y anotando de almar
gen del remate q^e

La Hacienda de mi parte fue concursada en este S.
Tribunal en el concurso que se formo de J^oph Fran. ce For
quimada y se le temato a mi parte en la Cantidad Sete
mil setecientos y noventa y cinco dando de Contado mil y quinientos p.
El Credito del Monasterio como el del Con^{to}. de San
Juan de Ica traen su origen de dicho Concurso graduando se
en la Sentencia de frustrido que se dio en aquel t^o en el
lugar que les correspondia; y si al tiempo de dicho temate
hubiese exhibido mi parte el censo del Monasterio
lo recibia precisamente en este S^{to} Tribunal sin la
obligacion de entregarlo en el referido Monasterio, tanto
aspidio y sup. se sirba mandar se notifique a il

en este s. ofi. se
hizo de la Har. de
s. Martin en
28 de Sep. de
1748, en cuya virtud
otorgó reconocimiento
a favor del bis. de

Mayordomo del Monasterio de la Concepcion de la
Ciudad que benga a este Tribunal a recibir los dho. D.
mil Cinqenta p. con apercibimiento que deno ejecutar al
separaran los Teditos desde el dia de la Notificación; ya
mismo remede Notificación de lo Tenulto en la fuenta
de Hacienda para que el Comisario de la Ciudad a
sea notifique al Sindico del Con. de San Fran. ocurra
por los mil ~~Cinco~~ Ciento p. de lo del mismo apercibim
y que en sixtos de los Mandam. librados por V.S. m
entregue el Recaf. gual interino la mil ochocientos
p. de nueva imposición pido juricia ffo

Juan de Henríquez

Justa por dho. Ing. mandaron que se retengan en
la Casa de Concursos, los pñales de los dho. Tenultos de la
Concepcion y Con. de S. Fran. de la, por via de Depo
sito; y que se haga saber al Mayordomo, y al Sin
dico gual del Con. de S. Fran. exan eximidos los pñales
de cada uno, de dho. dho. Tenultos, por esta parte indha
Casa de Concursos, con otra tanta Cantidad, que
se le ha dado; en el dia para rubricar aquellos, y
que con esta noticia y suficiente Recaudos, o una
cada uno apercibirlos, Chancelando las Escrituras
de imposición, y que se anote al margen del Remat
que en este s. ofi. se hizo de la Har. de S. Martin en
veinte y ocho de Sep. de mil ochocientos quarenta
y ocho, en cuya virtud otorgó el Comisario Reconoci
m. a favor del Trib. y to rubricaron.

pmo
Joa. de la Har.

En la Ciudad de los Reyes en once

de Diz. semil retenciones vetenay ²⁴ cinco
años y oel Inpacripto Sec.º de legueros
y real fisco notifique e hize saber el auto
de la fonsa antecedente buelta como en el se
contiene, adon fran.º. Pamiel Portono del
Trib.º y Recepcion gualitativo de quelen
tífico.

Amo
Jes. de la Torre

En esta Ciudad the dia mes y año dho notifi
que e hize saber dho auto como en el se conti
ene a D.º Julian de Alcuña como Apod
xado de D.º Martina de Ribera de que
Certifico.

Amo
Jes. de la Torre

En esta Ciudad the dia mes y año dho notifi
que e hize saber dho auto como en el se
contiene, a D.º Mar.º. (Trib.º). Expositora so
ta hndrio de.º. fran.º. de que Certifico.

Amo
Jes. de la Torre

En esta Ciudad mes y año dho notifique e hize
saber dho auto como en el se contiene al Diz.º de
Melchor de Peña y Lillo Maordomo del Monas
terio de la Com.º. de que Certifico.

Amo
Jes. de la Torre

do
pag. has
estap.º
p.º de la Ri
vera

Pda en 11 de Dia de 1775

4

22

a La Cueva

Señor
Lopez Guila
solo por indisposición
deu Colega

Ch. M. S.

Como alabamos

D. Melchor de la Peña, y de ello mayor como actu-
al del Monasterio de la Concepción de esta
ciudad, como mas haya lugar en lo porvenir
de V. S. y digo: que el referido Monasterio tiene
impuerto a Censo sobre una hacienda de tierra que
posee D. Martina de Rivera, hija de D. J. San-
cho Tagle en la Ciudad de Tla, conocida p. el
nombre del Pago de S. Martin, la cantidad
de dos mill, quinientos, cincuenta, y uno p. de
principal, q. producen anualmente de
renta, y bienes quatro, y medio d. q. la renta
es deudora, de quinientos, setenta, y quatro p.
y un real. Y hallandome instruido de que
en este Tribunal ha pretendido la S. M. C. de
q. se le den para imponer quatro mill p. con
la calidad de subrogar el Censo del Mo-
nasterio, ocurro a la Justificación de V. S.
p. q. se le da mandado, q. los enunciado q. en
nuevos, setenta, y un real, que se ha ya
devengado se reingate de la cantidad, q.
tiene, q. percibir, y para de la imposición
de esta materia, q. se prometa producir el
docum. Censo de uno en tres p. en

lo auto) Calificativo de el Cerro de lo mo
nasterio, para q se derifiqua el pago. Tendar
do a cargo de D. Mariana haer cerca de la
Subrogacion las diligencias, q le con vengan
Por tanto.

A. V. S. p. do, y suplico se dirva mandar hacer la
retencion, q llavo pidi la q asir es Justo.

Placeta de la Señal, q alillo

Vista p. dho Señor Ingg. dho, qui no manifestando
la parte de D. Mariana de Ribera
finiquito de los Corridos de los Tenos del Real
fisco, de la Memoria, qui goza el Cono. de
San Juan de Yca, y del Monasterio de la Concep
decia Ciudad; el Recop. gñal de los pors que
nuebamente se le han de entregar a Donso Ve-
tinga Ochocientos, hasta que lo Cumpla y lo
Vubrico =

Gen. de la Penas

En la Ciudad de los Reyes en once de Diz. de m. ve
tecinco, retene a ycinco año, y el infrascripto
re. de guerra, y Mal fisco notifique chie raven
el auto ante cedente, como en el recognize a D.
Ran. de Parido Portero de d. Officio y Receptor
gñal Interino de q. certifico.

Gen. de la Penas

En dha Ciudad de dha mes y año dha

notifique e hize saber Tho auto, como enela
se contave a D^{na} Juliana e Juana Apo
denado de D^{na} Mariana Ribera de g.^o
Certifico.

João da Silva

João da Silva

Entha Cuidad Tho diamey año di
cho notifique e hize saber Tho au
to como enelle conviere a D^{na} Ma
ria Am^o Espinoza sola Indico e
Juan^{co} de que Certifico.

João da Silva

João da Silva

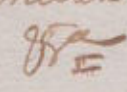
1778
Lopez Guallo
Valencia

MS.

Don Julian de Acuña Apoderado de D.ª Mariana
de Ribera como mesor, proeeda de dño. Digo que me
ontodo, es hallo proximo a pasar a la Ciudad de Ica. El dia on-
molepior de de Diziembre del año pasado como entrego Cant.
deperos sobre la nueva imposición y sobagación en la Ha-
cienda de mi parte. El principal del Monasterio de la
Concepcion esta en Arcas de este Santo oficio con mas
Ochocientos p. que estan depositados sobre los Veditos que
intenta percibir el Administrador de dicho Monas-
terio. Este asunto necesita esclarecerse, confiriendo
con mi parte sobre la dicha materia, y protesto con lo
mas brevedad contestarlo; y en el interin se hade servir
V. de mandar se suspenda qualquiera prohibencia
que pueda solicitarse por parte de dicho Monasterio.

Tambien se hace preciso que el Comisario de Ica
ta al Comisario de Ica para que notifique al Síndico
o Sotavindico del Conv. de S.º Jac. de Ica para que
ocurren por el principal de mil quatrocientos. Noventa
p del censo que esta impuesto soba dicha Hax. haciendo
le saber que han verado los Veditos, y para que se hubiere

Causado, se le satisfaga de los Cheuenteros p. depor-
tados. por tanto

A Spido y Sup.^{co} seixaba mandax segun y como llebo
pedido queerde justicia 


Julian de la Cruz

Y Viola por iher. S. Iny mandaron, en quanto al
primer punto, que se suspenda la prouid.^a hasta
que esta parte ocurre con las dilig.^{as} que conpre-
sa; y en quanto al segundo y ultimo, que se con-
tiene al Com.^o de Ica como pide y lo rubricaron



Como
Don. Alonzo 

Examinado
cancionan
fha 12 de
enero 1775
Vespago ala



Fes. en 26 de Feb.
del 776
S. r.

Super Gilla
Matienzo.

25
D. Martin de Rivera
miro de Dubrov. y muba
imp.

M. J. r.

D. Martina de Ribera Vuda del Mar y Cpo. J.
J. r. de Sancho de Tagle como mas haia lugar en
dho. preso hanra J. r. y digo q. me ha sabido
como ha posado en mi parte, D. Julian de
Meina, que en la subrogacion se le deman-
dan, por parte del Monasterio de la Concepcion
quien es de renta y cinco p. pertenecientes a
los Condes de Aranda, y recibe asta el dia
de la chanceleria echa p. dho. Monasterio de
la dha. subrogacion, Reconociendo los Reinos o
caxtas de pago halla su deuda dha. cantidad
por lo que se ha de pagar J. r. Manda enre-
gar dha. Cant. al Mayordomo p. q. fue puer-
ta la demanda, p. q. este hotoque la cuenta por
diente Cante de pago con finiquito del tpo q.
ha reconocido el censo, cargado sobre mi pla-
ciera dho. Monasterio, p. q. en ningun tpo
se me pueda hacer cargo alguno, en virtud de
guardar sin esta pension; en hancion de
tener pagado todo el tpo q. me corresponde
por tanto

J. r. pido y suplico se sirvan Mandar conforme a
Justicia J. r.
D. Martina de Rivera

res res
I vista por dho S. Inq. mandaron quese
ponga con los autos, y quese haga saber
al Mayordomo o M^{re} Abadea del Mo
nasterio de la Concepcion y de la Putana



Como
D^{no} de la Torre

En la Ciudad de los Reyes entrece de
Marzo de mill setecientos setenta y
seis a^o, yo el infrascripto ^{nio} Ec^o, estan-
do en el Convento del Monasterio de
la Concepcion desta dha Ciudad noti-
fique o hize saber el auto anteceden-
te, como en el se contiene a la Reveren-
da Madre Josepha Mucha trigo Aba-
deca actual de dho Monasterio de
que Certifico.

Como
D^{no} de la Torre

h^{da} en 4 de Marzo del 1776
S. J. G. Gillo
Masivoro

26
D.ª Marina Quirica

M. J. H. S.

Quirica el Rey
longase con los
Aucor.

En esta oración despacho á V.ª la diligencia hecha como me ordenan V.ªs haga notificar al Sindico de S.ª Fran.ª de este Convento, para que ocurra á que S.ª Trib.ª á recibir el dinero de que tiene hecha obligación D.ª Martina Tagle por el censo que carga su haz.ª á favor de este Convento, como tambien sus ~~condiciones~~ que han corrido hasta el día de su exhibición.

sele acuso el recibido

Quedo muy unido á los Ordenes de V.ªs y suplico al S.ª por la vida de V.ªs que se la que muy feliz m.ª por muchos años.

Lea y Fiebre 20 de 1776.

B. L. M.ª de V.ªs

su mas unido Capellan &
D. Felipe Joseph Cluot

se ora se ordena al Comisario de Sea haga va-
rex al Sindico, o Sota, Sindico vel Com bento de F
Fran^{co} de dha Ciudad se sea havex coisido la
parte de D^a Maxima de Rivexa Dueno de la
hacienda nombrada P^a Martin rita en el Pazo
de este n.^e y jurisdiccion de dha Ciudad lor 14 Sop
del p^{al} vel Cemo, que se hallava cargado sobre
dha Hacienda a favor de la Buena memoria, q.
goza dho Com bento, lor que se hallan deovitadas
en Casa de este F^{ib}. y havex cerrado sus re-
ditos desde el dia q. entraron, y se Depovitaron
en ella: y le notifique ocuaxa a recibir dho p^{al}
y Ratos que se le devieren, hasta el dia de su
comision y Redempcion, traendolo la Chavrela-
cion de dho Cemo, para que en su virtud se le
entregue dho p^{al}, q. p.^a lo coberrado anexo
y conveniente se le da comision y facultad en
bavtante forma a dho Com. p.^a esta n^a Ca-
ta orden, de cuto R^{ivo}, y supuntual cumplim^{to},
dara aviro a este F^{ib}. en primera ocasion.
Que Dios V^{os} Ing^{on} V^{os} R^{ey} y Cheno 12 ves 776

Don Bartholome Donnan. de Plasencia

Lopez G^uto

Don^{do} de d^{to} oficio de la Ing^{on}

Don^{do} de d^{to} oficio de la Ing^{on}

Al Com^{te} de Sea D.^{na} Felipe Sp^a Chet.

Obedecim^{to} y eluto

En la Ciu^d de Tca en veinte y seis dias
del mes de Hen^o semil. setecientos setenta y seis,
v^{or} Lix do^oni Felipe Jph Cluet Com^o del S^{to} Oficio
en dicha Ciu^d arriendo Reuivido el Sup^{or} Oñder
delos A. M^{os} J^{os} Ingg^{os} Apostolic^{os} e nos Reynos
del Peru, dho que lo obedizca y obedezco, con un may
rendim^{to} y en sup^{er}intual Cumplim^{to} mando, que yo
el presente Not^o nombrado pasase a hazer vobes
y notificar al sindico este Com^{to} de S^{to} Fran^{co} de
dicha Ciu^d el Maques & Campo Amuno el Oñder
de la buelta para que ocuara a aquel Tribu^{to} a
Reuivir un mil quatro cientos noventa p^{os} que con
vino, D^a Martina de Rivera, por el principal del
Censo q^e se hallava cargado sobre dicha v^o
hazienda nombrada S^{to} Martin, a favor de la buena
memoria q^e goza este dicho Com^{to}, como tambien
arreuivir los reditos q^e veldevieron asta el dia de
su excoivision, y redemp^{or} llevando la Chanzela
de dicho Censo. Arto probeyo y firmo de q^e doy
fe en Felipe Joseph Cluet

Antemi
Antonio de Oñder
N^o nomb^o
del S^{to} Of.
P^o

Diligencia

En la Ciu^d de Tca en veinte y nueve dias del mes
de Hen^o semil. setecientos setenta y seis. Do el Not^o

P^{da}
Aves. en 18 de Mayo

de 1776

N. III^{er} Señal

23

Sopos Quila
Matemgo

embarguemos al
vase de coneym
de tron pater
m. de 3 dias y
pasados sea
que con apax
mud

En Thadeo de Pichio y seana Administ. de la ren-
ta el mon. de la Consep. de la Cui. en los autos. fie
la tribuaga el Un Censo impuesto en la Star. de Mas-
tina de Pucian paterneiente adho mon. y el mas
deducido Digo q. de can. sev. s. semana de Thaga faves
ala M. Abad. osu May. lo contenido en el escrito pater
aere tral. q. ha d. Maxima. Fernando. interuim
enete Negro, para ^{lo conveniente} paterne, fie. los dias. q. compuran
al mon. Enete arem.

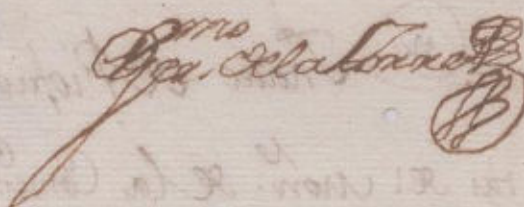
A V. pido y sup. de una mandax de me entrequen eno. auto
p. el exam. ord. y vase de coneym. E. por
enm vuna mo. coto pater logue sea de Tm.

Thadeo de Pichio
y Peratua

12
Y listap ordhos ^{res y res} S. Inq. mandaron, que
sele entraguen los autos de la materia, vass de
conocimiento de P^{ro}xiponterni. de tres dias
y pasado, es saquen con apremio y lo rubri-

cazon:





Lres en 22 de Mayo

de 1776

res

5

Sopos Guillo
Marino

M. H. S.

Rivera

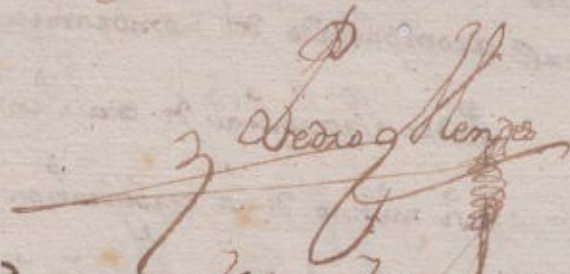
30

por parte y lugar
al Recip. gual
Interino

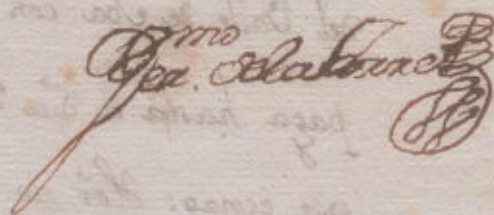
D.^{no} Pedro Mendes en nombre del Marques de Campo Alegre,
Síndico del convento del glorioso S.^{to} Antonio, del orden del
de Sacerdote D.^{no} Fran.^{co} de la Ciudad de Ica: en virtud de su podes
acompañado del nombramiento de Síndico, hecho por el Rev.^{do}
Padre Provincial de esta Prov. a q.^{ue} pertenece dho Convento; y
así mismo de la certificación del Rev.^{do} P.^{re} Guardian de el, de
que actualmente está sirviendo dho Marques este oficio o
ministerio: como mas haya lugar en derecho, pareco ante V.^{ra}
y digo, que teniendo obligados en este oficio D.^{na} Martina de
Riviera un mil quatrocientos noventa pesos de principal,
que estaban impuestos a censo, a favor del enunciado Conven
to, sobre su Hacienda de Viña, sita en el Pago de S.^{ta} Martina
del Valle de Ica: con mas los reditos corridos desde la última
paga hasta el día de la obligación, con el destino de redimir
este censo: Hoy no resta otra cosa, sino, que la parte
de dho Convento, reciba ambas cantidades, para tratar de
su imposición en otra finca de seguridad: y constando por
los documentos presentados la legitimidad de este pedimento,
está expedido el asunto, para que se sirva V.^{ra} mandar, que

se me entreguen dichos un mil, quatrocientos, y noventa pesos
de principal, y sus correspondientes reditos hasta el día de su
obligación, por el Ministerio a q. tocarse haee la entrega: estando
llamo, y pronto verificado su recibo, a otorgar el respectivo
instrumento de cancelación en el modo que arbitrare V.S.
para que espere conste su redención, por lo qual.

A V.S. pido, y suplico se sirba mandar segun y como llebo expre-
sado, por sea conforme a Justicia, que pido &c


Yo Notario publico. Inq. ^{les} Dizecion que
hauian, y hubieron porpres. los me-
tamentos, que se expresan, y manda-
ron dar ^{do} Tras. al Recip. q. Interino,
y lo rubricaron





Don Juanov era Carta viden como
 Don Alonso Cuervo Portales el Valle Juan
 que el Comon. Venero Coronel del Perim
 eno de Cavalleria Venero Ciudad de Sea, y
 Syndico del convento de Nuevas Lere San
 Francisco Venero dicha Ciudad, y como tal oingo
 quedoy mi Venero. Cumplido barriana quando el
 Derecho se requiere, y en Nuevas de Don Juan
 Mendez Venero de la Ciudad de Lima conador
 enre parte de la Real Audiencia de dicha Ciu-
 dad, para que pueda Venero, y Venero el Tribu-
 nal del Santo Oficio de Inquisicion Venero
 Permo, la cantidad de un mill. Quatrocientos
 Noventa pesos, y principal que estaban en
 puestas a Venero a favor de dicho Venero con-
 vento sobre la hacienda de Vina de Pago
 de San Juan, de este Valle, de que hizo obla-
 cion Dña Mariana de Rivera su Duño, y
 Venero, como asimismo lo Venero con-
 do de de la Venera Papa, para el Venero
 oblacion otorgando el Instrumento de
 Chancelacion, Redempcion, o el que mas con-
 venga conforme al derecho, en que declare
 ala Linca y su Venero, por lo que de re-
 conorimiento de su Senor, y obligacion de
 Sanfarea su Venero, conador de las Clau-
 lar y Conruetas Nuevas que mixer
 ara seguridad, para que en ningun Tiempo
 se pueda Venero Cargo alguno, y que hecho
 todo, me Venero a quel Venero, en la for-
 ma que se paximare por mi Carta Venero
 bar, para poderlos disponer a Venero de
 el dicho Venero Convento: que de la forma

manera que el dicho Don Pedro Menda Hirien,
yo lo apruebo, y ratifico, como si a mi otorgami-
ento como tal Sindico me hallare presente
quel Poder que para lo dicho requiere, y ex
Nuevaquis, es ledo, y otorgo con libre, y gene-
ral administracion. Fue en fecha la Carta
en esta Ciudad de Ca, en tan Dias del mes
de Febrero de mill e quinientos e veinte, y
seis años, y el señor otorgame aqui en
el Escrivano, por Fee conovio, y aque es tal
Syndico de dicho Convento de Señora San Fran-
cisco, a lo que otorgo, y firmo siendo Testi-
go Don Josef Mencia Don Pedro de
Salazar, y Josef Luis Cavero pruen-
ter = El Marques de Campo Armino-
Armino Salvador de la Torre, y Parre
Escrivano. A Capitulo y Publico.

Concedida, contra Otis, y passio unanmi, y queda
enmi. Por, y va Carta, y vend agme y emi-
ente de lo igno, y firmo en esta Papel con
afirma de ellos, y Ratifico que havendo en esta
Ciudad apruente.

Hecho en la Ciudad de Ca, a los

Yo el Escrivano
Don de Ca, su. y



SELLO QVARTO; VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
PTENTA LOS AÑOS Y SETENTA
Y TRES.

por la silla apostolica para este efecto instituimos, y nombramos a Venecia
por Jindico de dicho nuestro Convento, para que como tal Jindico, y nuncio ome
de su Santidad pueda actuar y ejercer todos los actos de hecho y de derecho, en
Juicio y fuera de el en todos los negocios que se ofresieren a dicho nuestro Convento,
para todo lo qual le damos a Venecia Poder y facultas, con libere y general autori-
nacion, y en todo la plenitud que podemos con limitacion alguna, para que
en todo obre disponga, y execute lo que tubiere por mas conveniente a dicho nuestro
Convento, y para que pueda recibir, cobrar, y demandar, y distribuir, todas las limosnas
reales y legados q. gratuitamente se laxen, y ofresieren los fieles en beneficio de dicho
nuestro convento, y para que pueda otorgar excopturas, Contratos de Pago Finiqui-
tos, y otros qualesquiera Instrumentos que se ofresieren judicial o extrajudicial-
mente, y declaramos que como tal Jindico, Dese Venecia gozara todas las gracias
y privilegios fueren libertades, y franquicias que han gozado, y govan nuestros Jindicos
por Bullas pontificias, y reales Reales Cennentros Catholicos Romanos quierres
con general piedad y libertad les an concedido a solicitud de la Religion: Que mismo
en remuneracion de su devocion, y del trabajo que tubiere en tan santo empleo avenga parti-
cipante a Venecia, y a toda su familia de todas las buenas obras q. se avien en nuestros
sagrada Religion, y especialmente en esta santa Provincia, como son sacrificios, oraciones
disciplinas ayunos, y demas santos exercicios, y mortificaciones en vida, y en muerte
para que por este medio comiga Venecia a la Purima Fiesta el premio de su santa
Sociedad. Dadas en este nuestro convento de San Antonio de la en cete dias de Mayo de
Octubre de mil y seiscientos y ochenta y dos: Fray Manuel de Leon, Prior Provincial:

Por mandado de mi Paternidad Reverenda: Fray Pedro de Salazar Secretario Provincial:

Concuerda con el tenor de su contenido que originalmente se me fue demostrado p. el P. Juanque de Campote-
no quien hasta la presente. Escribo el cargo de tal Jindico segun y en la forma q. le fue conforido p. la patente
para efecto que della vacare este testimonio ante pedimento Real, con la que la conasego y convalido en
en lo sucesivo me remito, y en fe de ello lo signo y firmo en Ia en coho de mi mano de San Antonio de la en
viendo tgo. a lo que vacan Corregia y convalidam. D. Juan de P. Coronado D. Joseph Coronado, y D. J. de la Cruz

En Lhas Limonio

De Verdad

En Derecho

Elno 11 de Mayo de 1682

Certifico lo supra escrito Juanⁿ de q^{ta} Conv.^{to} de S.^a Ind.^a
 no de la Ciudad de Yca, y de religiosos ministros de la Ob.
 erbania de N. P. S.^a Don^{co} como el Senor Marquis de Cam-
 po amano, se halla actualm^{te} exerciendo el Almirante de Syn-
 dico de dicho Conv.^{to} instituido, y nombrado como tal, segun pa-
 xia, y c^{on}sta de la patente de la buelta, y a q.^{ta} lo reconosco estar
 nombrado p^{or} el Superior, que entonce lo fue, y es confirmada p^{or}
 el actual, y a p^{er}sona de parte de q^{ta} Certificas en dicha
 Ciudad y com^{do} de Yca, en 24 dias del mes de Mayo de Se-
 cientos Setenta, y sus ante.

D^o. Melchor Soriano
 Juanⁿ

fiamos - Anuam^o,

Blas Zamora
 esro 23 y 24



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN
QVARTILLO, AÑOS DE
MDS SEISCIENTOS Y SE-
TENTA Y DOS, Y SETENTA
Y TRES.



De
mes en 17 de Abril de 1776 +

Don
Lopez Guill
Matamoros

M. M. S.

La M. d. Josefa Perez Muchotago, Abadesa actual & l. l. l.
de la P. ma. Con. de esta. Cui. en los autos q. sigue
d. Maxima de P. uicas de la libreria y nueva impresi
on, de un Temo, con lo. En las deducido Digo q. Emelio
triar de un escrito en q. d. Maxima, confiesa de oer quini-
eros, retenta y uno p. a Medios canales n. el p. ual de
2561 p. q. impuso a favor de este Mon. en una Har.
de Vina Zura en la Jurisdiccion de Sta. en la libreria.
pretende; T. u. mediante de shade xauu. V. man-
dar q. entregandose al Mon. la Cant. de novenueve
trece p. medio m. q. vendidexum. importan los Corridos q. se
le deben h. 15. de Ven. de este año, con mas los q. se adeuda-
ten, h. el dia de la efectiva Chancelaz. ena pronto, a
Orrogaxla, y no enu. n. e. Haciendo el p. ual. depositado
Haciendosele. facilitado adha. d. Maxima. p. e.
trib. la libreria. Al Cemo de l. Mon. salio pidiendo d.

cho
al de
cep. q. y r. r. r.

Merced & Penay lillo, May q^{mo} fue. de la R. M. de
mi antecesor, q^e le pagaren 574 p. tr. & los Redtos que
deuia en ducio de la finca. Nella pax de vitimo exento
conviene en q^e desde luego vele enteren al Mon. p^r q^e lo
considera deuidos y p^r pagax. Con el motivo de haue
me hecho sacar vna Arm. dñ. en vna & m. allanand
he reconocido los Libros del Mon. y guenta de mi
antecesor, y muestra vna a dho. Mon. los Redtos
943 p. tr. de los tiempos y tiempos q^e Nra. la rason ad
Junta, que jurada paxento. Arriba Turro, q^e se reintegre
toda esta Cant. Causada de Redtos q^e no pudo Nra.
ni minorar el anterior May. q^{mo} n. desde luego, noendi
paxente. los documentos, q^e yo he reconocido y p^r. en d
Rason, no formaria el Cargo, en toda la Cant. de Redtos
adenda. La Zennatania acaso podra tener algun
no. q^e le haga abono, ahas partidas q^e siendo lesin
mo vele paraxa en guenta. Por ahora no hay mas
instruccion q^e la que producen los Libros del Mon.

38 On

ga. y Chamelay. Agun en el Tur. & a
D. Joseph Perez Madoz
Caja
Abb.

Geo. A. Howard

En la Ciudad de los Reyes en diez y siete de Abril
de mil Setecientos Setenta y seis noifiguro i hias abea
el tras lado contenido en el auto antecedente a Don
Fco. Ferrnido Muep^{or} qual interuino de que Zetifico =

Como 1.
Gen. Alatorre

Razon de las Cantidades que se halla deviendo ^a Martina & Rinera, por el p^o de
 a 2551^s que carga, s^{ta}. la Hacienda de vino en la Jurisdiccion de Sta. y arraron al
 5^o perteneciente al Mon. & la Purissima Concep^{on} de Sta. Cruz. Aven.

Por 127^s 4¹/₂^s que quedaron, & Magos, en el truenio & la
 R. M.^{da} Gabriela & Borda, & un año cumplido en
 17 de Enero a 1761, y cuya Canta. no consta cobrada
 hasta el presente.

127-4 1/2

Por 148^s 6¹/₂^s que se quedaron deviendo, al Tiempo de la R. M.^{da}

J. Josefa Obregon, en lo corrido de sus tres años h^{ta} el 76^{to}

148-6

Por 127^s 4¹/₂^s que se quedaron deviendo al t^{po} de la R. M.^{da}

J. Cinquera Cordero, & un año cum^{do} en 17 de Set^{bre} a 1767

127-4 1/2

Por 312^s que se quedaron deviendo al t^{po} de la R. M.^{da}

Joseta Cincero por guerra & sus tres años que corrieron
 desde el 76^{to} h^{ta} el 77^{to}

312

Por 62^s 5¹/₂^s que se quedaron deviendo a la R. M.^{da} Ana

Tinir Thexan, & ultimo año q^{ue} goberno cumplido en

17 de Set^{bre} a 1773

62-5 1/2

Por 127^s 4¹/₂^s que se quedaron ^{deviendo} a la R. M.^{da} Josefa

Cinera, & un año cumplido en 17 de Set^{bre} a 1776

127-4 1/2

913-4 1/2

Salvo yerro: Segun parece de esta guerra importan Novenientos
 trese pesos vn^{os} los que se halla deviendo a R^{ta} de la Mexida d^a Martina, a este
 Mon. de la Purissima Concep^{on} y p^{er} ser verdad. Juro a Dios n^{ro} s. y esta señal
 de Cruz +. le son devidos, y por pagar, y q^{ue} sus cantos se han n^{ro}strado, & las quant^{as}
 que tienen presentadas mis antecesoras: Lima y Mayo 28 a 1776 D^a Josepha de los Rios

Quia en 18 de Mayo
de 1776

M. J. S.

37

Lepo Frillo
Martino

Autor

Visto Obligacion
D. Pedro Munder de N. Juan. de la Ciudad de Ica, pide q se le entregue
a traxer dentro de
un mes chamulaca
on en forma de la
imposicion de 1490
de pñal, se le libre
mandam^{to} pñal q el
Receptor sin imposi-
cion de los pñal depositados
en la Casa de Concur-
sor a este fin, le en-
tregue con su carta
de pago, y fe de entrega
al xertero, los diez
chos 1490, y tambien
los 35, 1^{er} de Melito
devidos hasta 14 de
diciembre de 775 que
anteriormente en su
poder para este fin
Abril 18 de 1776

55
Lepo Frillo
Martino

Se rruon f.

El Recep. gral interino de este ^{to} Oficio en
los autos de Subrogacion, y nueva imposicion
de otro censo, sobre la Hacienda de D^a Martina
de Rivero, Respondiendo al traslado del escrito de
f. 30, en q^{da} D. Pedro Mender, como Apoderado de l^{to}
Marquez de Campo Ameno, ~~_____~~ Sindico del Convo.
co de la Ciudad de Ica, pide q se le entregue
quien 1490 pñal, q^{da} estaban imp^{to} en dha Haz. afa-
vor del enunciado Convento, con mas los reditos
devengados hta el dia de la ablacion, Digo: que no
hallo embaxaro p^a q se le entregue este pñal, que
esta depositado en la Casa de Concurzor para
darse este destino, desde el dia 11 de Dicre del año
parado de 1775, como parece de las notificaciones he-
chas alor Interesados a f. 21, y se le paguen los re-
ditos corridos desde 22 de Junio de 1775. hta el referido
dia 11 de Dicre de dho año, que importan treinta y
cinco pñal y vn real, q son los q^{da} debe D^a Martina, segun
instruye el recibo del 1^{er} Guardian, q corre a f. 14.
y esta cant. de reditos la pagare yo con los ochoci-
entos pñal q^{da} existen en m^{to} poder p^a via de depo-
sito p^a este efecto. Pero ante todo, se hace pre-
civo, q dho Dⁿ Pedro Mender prevenga la Chan-
celacion del Instrumento de esta imposicion,
que hoy se halla redimida, p^a q no se executando

se halla defectuosa la pretension, y en estos
terminos =

A V^o pido y sup. se sirva mandar segun, y como
llevo pedido, o como a N^{ro} parecerca conveniente
en Justicia N^{ra}

Juan. Tarrido

Y V^o los V^{os} Justapondhos N^{ros} Ing^{os} piden los auto
y lo autricaron



Geo. de la Torre

En la Inquisición de los Reyes en diez y ocho de Abril
de mil setecientos setenta y seis los M^{tes} y N^{ros} Ing^{os} Don
Bartholome Lopez Guill^o y Don Juan. Matienzo, esta
do en su Audiencia de la mañana habiendo visto lo
autos de Redención del cañal de un censo impuesto sobre
la Plaza de la, que posei Don Martin de M^{te} de la
jurisdicción de la Ciudad de T^{ca} a favor del Con^{se} de Sa
fran^{co} de aquella Ciudad, sobre lo pedido a f^o 30 por Don
Pedro Mendez, Apoderado del Indio de dicho Con
y lo Respondido por el Receptor q^{ue}al interuino a f^o 31
ordenaron, que obligando a dho Don Pedro Mendez a
traxer, dentro del termino de un mes, Chancelación en
forma de la imprecación de un mil quatrocientos

y noventa pesos dicho pial, se le libre poranda m,
 para que el dho Receptor gual interino, de los pesos
 depositados en la Casa de Concursos a este fin, le
 entregue con su Carta de pago ^{al efecto de entrega} al Reverso los dhas m
 mil quatrocientos y noventa pesos y tambien los treinta
 y cinco p. m. m. de los Veditos debidos hasta Catorre de
 Diciembre del año pasado de seiscientos setenta y cinco,
 que confiera tener en su poder para este fin y lo librara
 con = entre sus; y fue de entrega = Vale =

Don
 Pedro de Almeida

Amen y en mi Reg. en 19 de Abril de 1776 Don
 Pedro Mendes otorgo los escrit. de obligac. que se
 expresa en el auto de arriba con anexo a el
 como parecio a mi Reg. a que me remito.

Don: Auguste

En lo de los en diez mil de de Almeida de mill
 setenta y noventa pesos y tambien los treinta
 y cinco p. m. m. de los Veditos debidos hasta Catorre de
 Diciembre del año pasado de seiscientos setenta y cinco,
 que confiera tener en su poder para este fin y lo librara
 con = entre sus; y fue de entrega = Vale =

Don has
 pag. ha
 ta aqui
 los del apo
 dexado gn
 Pedro Men
 des

P^{da}
Res em 4 de Mayo
1776
Res
3

M. I. S.

Lopes Gilla
Marino.

2
Status =

Yersinia = excrevase

al Comisario de la
ordinando de mayor
notificar, y notifique
a D^{na} Martina co
paranca para si, o por
apoderado en este
Tribunal dentro de
termino de la Orde
nancia con Poder
bastante, y bien
instruido a satis
facer al mismo can
go q^{se} le ha de dar
el matrimonio de la
concepcion de la su
dita deudos de su
P^{nal} notificado y lo
ocurre dentro del
termino, q^{es} el de
25 dias, con apoca
vim^{to} Mayo 4 de
1776

Super Emulsion
Motions

El Reccep. gral Interino de este v. oficio en
los Autos sobre la subrogacion en nueva impositcion
de los censos, que cargan sobre la Har.^{da} nombrada Santa
Barbara en el pago de San Martin, Jurisdiccion de la
Ciud.^d de Tca, propia de D.^a Martina RIVERA; respon-
diendo al traslado del escrito de f. 34, enq^{te} la R. M.^e -
Abascosa acual del Monasterio de la Purissima Con-
cepc.^{on} de esta Ciudad, pide, q^e los recibos de 2551 p^{os} de p^{re}al,
q^e cargaban sobre dha Har.^{da} se le paguen 913 p^{os} 1x. inmov.
yendo la partida del cargo p^{or} la cuenta, q^e acompaña, cau-
tando h^{aya} 18 de Enero del presente año: Digo, que la de-
manda, que contiene en el pedim.^{to} debe entenderse con
D.^a Martina, veid.^{te} hoy en aquella Ciud.^d de Tca, como par-
te leg.^{ma}. Si esta tuviera Apoderado en esta Ciudad, pudiera
concurrir con el lapresente demanda, pero no teniendolo, debe
sistarse a la dha, p^{or} q^e la comparezca p^{or} medio de Apoder.^{do}
o remitiendo a este Trib.^l todos los recibos, ó cartas de
pago, q^e tenga en su poder, y p^{or} q^e se verifique esta
diligencia, siendo V. servido, se podrá escribir a
aquel Comis.^{ario} haga saber a D.^a Martina la providenc.^a
q^e V. fuere servido decretar, p^{or} q^e en su v^{ta} cumpla
con lo q^e se le ordenare, señalándole p^{or} ello el termino
de la Ordenancia, con apercibimiento, que de no cum-
plirlo, se determinará, lo que correspondiera con omi-
sion, o rebel.^{da}. Si yo hubiera de contestar la demanda,

la contradicción en quanto al^{to} delos reditos
corrientes, q^{ue} el Mon.^{io} le forma de cargo a D^a Martina,
q^{ue} en dha Cuenta solo hace h^{aber} el 16 de Enero
de este presente año de 1776, y no debe formarse
sino h^{aber} el 11 de Dize del pasado de 1775, en
cuyo dia se notificó al Licenciado Dⁿ Melchor de
la Peña, y Lillo, Presbytero, Mayor.^{mo} q^{ue} era en aquel
tpo, ocurriese al^{to}te Trib^{unal} por el p^{ro}al, y reditos,
como consta a p^{er} 21, y este a p^{er} 22, representó
pidiendo 574 p^{er} 12 de reditor, q^{ue} solam.^{te} debia D^a
Martina; con cuya consideracion mandó V^{ro} q^{ue}
delos 1800 p^{er} de nueva imposicion, se retirasen
en n^{um}ero de 800 p^{er}, p^{er} la paga de red.^{tor} al Mon.^{io} y al
Conv.^{to} de S. Fran.^{co} de la dha Ciu.^d de Nca. Con este
suceso aparece claxam.^{te} q^{ue} el Mon.^{io} no forma con
legitimidad de cargo, y D^a Martina no debe pagar-
lo mas, q^{ue} h^{aber} el referido dia 11 de Dize de 1775,
h^{aber} cuyo dia cobró los d^{os} el Conv.^{to} de S. Fran.^{co}

De Nca. en esta atención=
Al S. p^{ro}al y Sup.^{co} se sirva mandar se escriba al Co-
m^{is}. de Nca en los terminos expresados, o como
a V^{ro} parezca mas conveniente en justicia V^{ro}

Juan. Paredes

Des.^{de} les pidieron los autos,
y haviendolos visto mandaron, que se escri-
va al Comisario de Nca ordenandole haga
notificar, y notifique a D^a Martina con d^{os}
a compayca porvi, o por apoderado en este
Tribunal dentro del termino de la orden

40^o
Con poder bastante y bien instruido, a dñs
faca al nuevo cargo, quisele hace por el mismo
texto de la Concupcion de los ruidos debridos a su
prial redimido y lo execute dentro del termino
ques el de veyntecinco dias, con apenacion
y lo rubricaron



Como
Don Alonzo de
P

con fha de
25 de Mayo
de 1776 ves
exiuió la carta
cañ, conforme
al auto y con
traiga al Nun
cio =

D^{ha}
res. en 25 de Junio de 1776

4

41

Senores
Lopez Guallo
Matienzo

M. I. S.

El Recd^o Fr^{al} Incaico de este santo Oficio
en los Autos sobre la subrogacion en nueva imposic^{on}
de los Censos, q^e cargaban sobre la H^{ra}da nombrada S^{ta}
Fras^{ca} do Barbara en el Pago de San Martin, Jurisdiccion de la
P^{ro}vincia de Tca, propia de D^a Martina Rivera, como
~~mejor~~ proceda de d^{ho} Digo; que p^{or} mi L^oxito de f^o 39:
en respuesta al de f^o 34, pedi, que se le escribiese al Comis^{ario}
monasterio de Tca, p^{ar}a q^e hiciere notificar a d^a Martina compa-
reciese p^{or} si, o p^{or} poderado, en este Fri^o dentro del termino
de la Ordenanza con poder bastante, p^{ar}a satisfacer al
cargo, q^e se le hace p^{or} el Mon^{isterio} de la Concepc^{ion}. p^{or} los redditos
de su p^{ar}cial redimido, cuya diligencia se practico, como consta
de la nota puesta al pie del auto de f^o 40, y ha cau-
rado el efecto de remision de D^a Martina, con poder
con facultad de subrogacion, y los documentos, q^e avia
en su poder instructivos de los pagos, q^e tiene hechos
al monasterio, los q^e prevengo en esta ocasion a f^o 43 y 44
y 446. Por ello se ve, q^e D^a Martina no debe la cant.
de 913 p^{or} 12, q^e se le demandan h^{asta} el 17 de Enero del presente
año de 1776, como parece de la Cuenta de f^o 36, y esto
es manifesto, q^e ni el cargo tiene su origen desde el
t^{er}po, en q^e se le forma, ni h^{asta} el dia adonde se le ahe.
Por el documento, q^e en testimonio presento a
f^o 44, consta, q^e D^a Martina tiene pagados los reddit.
al monasterio h^{asta} el 17 de Enero de 1766, cuyo fin^{to}.

le dio la R.^a M.^e Abadesa D.^a Simfona Corsero,
y Lopinova, y haviendo importado lo corrido de
aquel dia hía el 11. de Dic.^e de 1775, (en cuyo dia
hizo D.^a Maxima la redencion, como consta de la
notificacion de p^{ta} 21. hecha al Lic.^o D.ⁿ Melchor
de la Peña, y Lillo, como Mayordomo, q.^e era enton-
cer) 4262 p^{os} 5^{rs}, arazon de 127 p^{os} 4^{rs} en cada año,
y pagado p^{or} esta cuenta 638 p^{os} 4^{rs}; los 63 p^{os} 3^{rs} de
ello a la R.^a M.^e Abadesa D.^a Maria Tpha Cione-
ro, como reinstruye con el recibo de p^{ta} 46. = 255 p^{os} 1^{rs}.
adho Lic.^o D.ⁿ Melchor; y los 320 p^{os} restantes al D.ⁿ
Joachim Bouso Baxela, Rector de la Real
Universidad, como Mayordomo, q.^e tambien fue de
dho Mon.^{io}, y consta la satisfaccion de la Esquela
de p^{ta} 47; resta, deber solam.^{te} hía el referido dia 11.
de Dic.^e de 1775 = 624 p^{os} 1^{rs}, los q.^e hallandose depo-
sitados en mi poder de oñ de N.^{ro} en partida de
800 p^{os}, estos prouo a entregar a los que fueren
legitimor Intercedores. Por tanto =

Al S.^{to} pido, y suplico reserva haver p^{or} presentados dho
documentos, y poder, y mandax, lo que fueren
de mi agrado, en Justicia.

Dixo r.^{do} q.^{ue} aung^e D.^a Tpha Perez Muchotrigo, Aba-
desa actual de dho Monasterio pide, se le entregue
esta cantidad, q.^e debe D.^a Maxima, p^{or} ningun titu-
lo debe verificarse, pues no le pertenece, respec-
to de la costumbre recibida, y observada en aquel
Monasterio: a saber, que quando acaban las
Abadesas el p.^o de su Prelacia hacen cecion a los
Mayordomos de todos los Intereses correspond-
a la recaudacion de triennio, q.^e no vercaudaron
p.^a q.^e se hagan pago de los suplementos, q.^e fueron.

⁴²
D.ⁿ Juan de Ordoñez ²² es cecionario de la R.^a
M.^e Ab.^a D.^a Inforosa Cordero de 427⁸ 4^{ix}, de un
año cumplido en 17 de Enero de 1767. El d.ⁿ D.ⁿ
Melchor de la Peña, y Lillo, Prebitero, lo es tam-
bien de la R.^a M.^e Ab.^a D.^a Joha Civeros, y Meno-
za de otro de 427⁸ 4^{ix}. de un año cumplido en otro
tal día 17 de Enero de 1775. y el d.ⁿ D.ⁿ Joaquín
Bouso Barcla, de 62⁸ 5^{ix}. y resto de 382⁸ 5^{ix}
de los corridos pertenecientes al p.^o de la Abadía de D.^a
Ana Geniv Thera, de manera, q^e estas tres parti-
das componen 347⁸ 6^{ix}, q^e rebatidos de los 624⁸
1^{ix}, q^e debe D.^a Mariana, quedan 306⁸ 2^{ix}, y esta
última, como los primeros se deberán, entregar
á los Jueces, q^e ayan sido Mayordomos, y q^e convingien-
te Cecionarios de las anteriores Abadesas, dando cada
uno de ellos las cartas de pago respectivas, q^e q^e de
otro modo, no quedaran resguardadas las pagas, q^e
hace D.^a Mariana; y q^e la R.^a M.^e Ab.^a actual ocupe
a este Trib.^o con la Chancelación del p.^o de los 255⁸
q^e está depositado en la Casa de Depositos & Concur-
sos de este día 11 de Dic.^e del año pasado de 1775. con
cuya entrega, quedará fenecido el todo de su accion-

ten estos terminos =
A V.^o pido y sup.^o se sirva mandarlo, segun, y como llevo
pedido, o como fuere mas al agrado de V.^o M.^e

Juan. Garrido

Y vista por dho Senores Inquisidores mandaron
dar traslado sobre todo a la parte de la Concep.^{on}
y lo libraron =



Enm
Gen. de la Torre

En lo Reyes en vñcieis de Junio de
mill setecientos setenta y seis y o el ynfra
canto 3.^o Estando en la porteria pñal del
monasterio de la Concepcion notifiq.
Chy. Bauer el tras^{do} cont.^{do} en el auto de
anuncia a la M. Abadesa actual de dho
monasterio, de que Certifico

Enm
Gen. de la Torre

Poder



En la Ciudad de Ica en Don de Mayo de mil Setecientos y seis años, Ante mi el C.º P.º D.º y tgoº parecio presente D.ª Martina de Ribera, vecina de Arend.ª en esta Ciu. de Ica, aq.º doy fe conor co y otorgo q. el tenor de la pres.ª q. daba y dio todo su Poder cum.º. el new.º en dño. a Don Juan Laruido, Receptor genex.º de Santo Exibun.º de la Ingg.ª de la Ciu. de Lima, p.ª q.ª au nombre y representando su propria Persona, pueda apurar y liquidar el cargo q. le hare el Monasterio de la Concepc.ª de esta Ciu. sobre una Capellania q. se haya impuesta en la haz.ª de la dñ.ª sobre cuyo particular, instaura la la Juen.ª el Vedito q. deise la Pccion.º Omanesso de esta finca haya corrido, Justificandola con los Decibos y Cartas de Pago q.ª para su Justificacion le remite, q. donde se evidencian no verax de corrido cora alguna, p.ª cuya Verificaz.ª en caso new.º parezca en Juicio presentandose ante quales quierxa Justician, D.

S. M. q.^e con dño. pueda y deba, haciendo, toaon le
Pedimentos Suplicas Incinuanones, q.^e conben
hasta q.^e se evidencie la formal Liquidaz.
para loq.^e le confiere este su Poder con libre
y qual adm.ⁿ sin Limitaⁿ. alguna, y con fa
cult.^z deq.^e lo pueda substituir Enq.ⁿ le par
ciere q.^e a todo veleba Acortar segun Pro
y au firmara y cumpt.^o Obligo sur vienes ha
bidon y q.^e habex con poderio submicion
Renuncian y Clausula huaxentigia En forma
y lo firmo En nombre En este pap.^o co
mun A falta de sellas, Cienso top
D. Mariano Barreto, D. Ign.^o de Orellana
y Juan Bap.^{ta} Cabezudo, presentes. Y apesim
y viengo de la Parte no queso en Pres
. D. Martina de Rivera. Auveris

Dño. Juan


Ego Juan Bap. Cabezudo

Boleta.
n.º 7

44

Antoni, y en mi Remiuto en primer lugar de Agosto
de mil setecientos veintia y quatro años. El señor Don
Josef Francisco de Morales. Receptor General del Tri-
bunal del Santo Oficio de Camera de Pago a la señora
Doña Mariana de Ribera, viuda de Don Josef de Sa-
gle, Alguacil mayor que fue de dicho Santo Oficio en
la ciudad de Vitoria de Dorrientos diez y seis pesos que
le han pagado por los reditos de dos mil ciento veinte
pesos de principal que cargan sobre la Hacienda
de Vitoria nombrada San Martin, a favor del Convento
de Don Josef Francisco de Torquemada que pende
en este dicho Santo Oficio, por dos años cumpli-
dos en Quatro de Noviembre del año pasado de
Setecientos setenta y tres, con finiquito hasta
dicho dia. Como mas largamente consta en di-
cho mi Registro a que me Remito = Framis.

Boleta co. Bolcan = Antoni, y en mi Remiuto
n.º 3 en Veinte y nueve de Agosto de mil setecientos
Setenta y seis años. La madre Doña Sinfona
de Cardena, y Espinoza Abadesa actual del

Monasterio de la Purissima Concepcion de Santa
Cruz a la Señora Doña Mariana de Ribera
Viuda de Don Torref Sancho Tagle, Vecino que
fue de la ciudad de Ica y Dorientor Sinquen
ta y quatro pesos que le ha pagado por lo
Coxido a dos años, Cumplidos el día diez y siete
de Enero del presente; Al censo impuesto
a favor de dicho Monasterio en la Hazienda que
pose en la Jurisdiccion de dicha Ciudad, nom
brada el Pago de San Martin, con finiquito

hanta dicho día, como parece de ella a que me
me Remito= Son Doscientos Sinquenta y

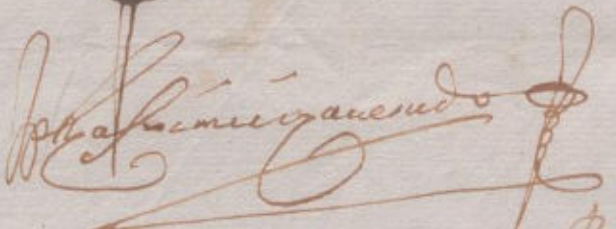
Quatro pesos= Valenion de Torres Priado=

Recibo= Recibi a la Señora Doña Mariana de
Ribera, Viuda del Señor Don Torref De
Tagle Trecientos pesos, a que me a mayor
Cantidad que ena deviendo al Santo Oficio
por los Reditos que entan impuesto
en su Hazienda Nombada San

45
Martin. Lima, y Septiembre Numero Anual
Setecientos Setenta = Son Trecientos pesos =
Don Josef Francisco De Morales —

Y
encuadernada con el tenor del dicho Canto de Pago, y Recibo en particu-
lar lo q. en cada una se expresa, con las que corrigi, y conexas en el
travieso que ya viene y verificado corrigido, y conexas a quienes
asimio, y las devolvi a la parte para su resguardo, y en fe de ello lo
firmo y firmo, en este papel comu^{or} p. defecto del vellado en sea
en treinta de Abril de mil setecientos setenta, y vein años.

En tres Limonios  de Verdad

Don Ana 
cero 1773 y 1/2

Revis⁴⁶ de D^a Martina de Ribera ⁴⁶ setenta
y tres pesos y tres reales y medio Medio
terciado de un tanto que paga al monaste
rio de la Concepcion questa y puesto
en una alienda Nonbrada: el lago
y para que conste lo firmo oy 25 de

con 63 p 3 1/2 x

mayo de 1672

D^a Maria Josepha
Cineros *Alb*

S. D. Fran.^{co} Garrido mi dueño
y Señor: el deseo que he tenido
de ver a Ud. personalmente, me ha
buto abrazar la dilig^a de instruir
lo del Pleito que me debe D.^a Mar-
tina Páez, por ^{la} del Comis. de
la Correg^{on} en los tres años de
mi Mayoría. Y siento que
mis ocupaciones hayan dado lugar
a que Ud. haya ocupado esta
Nueva Cortezania Com^{on} en el Dia
me Nguirac. Y ^a que no se abraze
la expedie^{on} del Negocio, Remito a Ud.
la Carta de pago por lo tanto, ^a que
haya como en Causa propia; en la
intelig^a que solo he percibido 320
P en el valor de 40 Volijas de Biqua
de a 8^p que se entregaron en la
al D. Ma^o Almey y por Comis^{on} que
se me Remite 62 ^{de} 8^p de.

Lo querria que el asunto puese
otro, en q. pudiese dar puebas de
mi estimac^{on} a Ud. a q. ^{de} 8^p de
m. a como tenga de ^{de} 8^p de
de. De mi

Carlos Dávila

Pa
 Años en 1. Julio
 de 1776
 3^{tos}

M. H. S.

Lopez Gaxillo
 Matienzo

D.ⁿ Pedro Mendes de Rivas en nombre del Marques de Campo
 Ameno, Síndico del Cons.^{to} de nro P.^e S.^o Fran.^{co} en los autos
 de la subrogacion, y redencion de un censo de un mil, quatro
 cientos y noventa p.^{os} que cargaban sobre la hacienda de D.^a
 Martina de Riveza sita en la Jurisdiccion de Ica, en cuya
 Ciudad existe aquel convento, y lo demas deducido: digo que
 por el auto de f. se sirbio N.^a mandas que se me entregase
 dha Cantidad, con mas treinta y cinco p.^{os} y un r.^o por los coraí-
 dos hasta el dia de la subrogacion, los que en efecto se me
 entregaron, segun la Carta de pago dada en esta razon ante
 D.ⁿ Fran.^{co} Luque Cño publico, con la calidad de quedar obliga-
 do a entregar dentro de ciento docum.^{to} que justificase la
 cancelacion, y finiquito de dho censo.

Habiendo escuto al enunciado Marques la obligacion
 en que estaba constituido, me remite el testim.^{to} del instrum.^{to}
 que ha otorgado en aquella Ciudad ante Salvador de la Torre
 y Izarte Cño Publico, y de su Cabildo; en el que consta que
 practicadas quantas dilig.^{as} han sido posibles no se ha en-
 contrado el primordial de la imposicion de dho censo: para
 que en todo tiempo conste haberse cancelado; No omitien-
 do su solicitud en cuyos terminos

A N.^a pido y suplico, que habiendo por presentado dho documento-

se sirva mandar que se ponga con los autos para que siem-
pre conste, que se ha cancelado dho censo, y declaran que
ha cumplido: mandando igualm^{te} que se me cancele la obli-
gacion en que quede constituido a nombre de dho Marques
por sea conforme a Justicia, que pido

Vedro Mendez

Historia de los S. Inq. de la Inquisicion de
El instrumento, que expresa y man-
daron dar tras. al Recp. gual Interino
y lo rubricaron

24

Don
D. Alonzo

En los Reyes Enprimos de Julio de mill
e trecientos y setenta y seis notifique, e his e
cavase el tras. cont. En el auto de arria a al
Receptor y Interino de que Certifico

Don
D. Alonzo

En la Ciudad de Lima en favor de Dios el Rey
 el año de mill seiscientos ochenta y tres años
 Ante mi el Excmo. y Rmo. oydor de la Real Audiencia
 Marques de Campo Lindero Syndico del con-
 vento de señores San Francisco desta ciudad
 de quedes fee y de conocimiento y Dixo que por quan-
 to Don Pedro Mendez Peñino de la Alor Reyes
 con Poder de su señoria le confirió en calidad de
 tal Syndico penultimo del Tribunal de Vento Ofi-
 cio de la Inquisicion de los Reynos la can-
 tidad de mill quinientos veinte y cinco pesos
 un real, los mill quatrocientos noventa y dos
 que affavor el dicho Convento Caagaba a censo
 la Hacienda de Pina el Pago de San Martin
 desta Valle de quedes Dueña y Dueñora Dona
 Maxima de Trivera, quien hizo subroga-
 cion de esta cantidad en el dicho Tribunal del
 Vento Oficio, y los Treinta y cinco pesos y un
 real, restados de los reales cobrados hasta
 el dia de la subrogacion, y que havien do la veri-
 vado el Excmo Don Pedro Mendez con la calidad
 de mandado dentro de Ciento Tremino la Ched
 relacion del Instrumento de Imposicion de
 este Censo, no se ha verificado hasta ahora
 por no haverse podido encontrar en los Archi-
 vos de esta Ciudad, donde convida Diligen-
 cia se busca, por ignorarse el año, y Coni-
 bano, de su otorgamiento, ni haver Documento
 alguno entre los Papeles del Convento que
 pueda sacar de esta duda: por tanto y en el
 interin que se encuentra, mediana la

activa volitudo que se esta haciendo otorgo que
se obligaba y obligo a vaneas los referidos
En sus fueros Reinos y Cinco pesos y
un real, a favor de la Persona a quien con dese
che correspondia y los Cortos Famos y meno
Cobos que acaso podrian tributar por la no Chan
relacion del Estado Inexummento Mexico re
tifica otorga a satisfacion de las partes Ine
renadas e que mas conveniga a la equidad afin
de que por esta forma, no Causa el Consenso
el Redio de aquel principal y a vique de todo
obligo sus Dienes havidos y por haver y da
Poder de Neceario en Denecho de dar y quales
quier Jurisdiccion y Tener de su Magestad y
qualquier para que quecan que de su Causa
conforme a Denecho puedan y deban cono
cer para que alogue dichos lo executen con
peca y apremien como por Cedula pa
rada en Autoridad de ora sugada sobre
que Remunra todar y qualquier Ley
fuero y Denechos de su favor y a se
nada que lo prouo. arillo Dize otorgo
firmo de de noxia siendo Testigo Don
Francisco Caceres Don Josef Merdia
y Josef Luis Caceres priuados = El Ma
gistrado de Camara Alonzo = Amador de
vador de la Torre y Juan de Ovando
El Cavildo y Publico

Concedida contra orig y para ane miguada en mal los dem
papelos de mi cargo ag me refiero y en fi de lo lo
firmo =

E Hextion de la Ciudad = Salvador de la Torre y Ovando
Rno de Cav. y Pub. =

Para
res. en to, ~~1776~~
Julio 1776

t...

50

M. M. S.

3.
Lopez Gilla
Solo por Green
detenidos.

La Madre D.^a Teresa Perez Muchotup Abadesa del Mon.
xla Concep.^{on} en los autos q.^e sigue D.^a Martina de Ribera
sra la Subrog.^{on} y mecha impone. a un Censo conlode mas deducido
Dio que seme ha dado Fras.^{do} al Escrito en que el Recop.^{on}
general interino, rebasa a 624 p.^{as} la Cant.^a de 313 p.^{as} y q.^e
se deben al Mon.^o de los Reditos del Censo impuesto en la Ha.
zienda a D.^a Martina.

Autos, y el
exento firmare
por Abogado de
dichos conaridos

Esta rebasa se funda en q.^e p.^a la Carta de pago
e presentas, relativas al Instrum.^{to} de 29 de No.^{to} de 1766.
La M.^a D.^a Confron. Cordero se da por satisfi.^a de 254 p.^{as}
de dos años cumplidos en 17 de Nov.^o con finiquito h.^a aque.^a
dia.

Los finiquitos en las Abadesas, no se entienden como
entodas las demas Acrehed.^{es} Ellas firman los Instrum.^{tos} sin
saber mas que lo que se les paga p.^a firmarlos. Nunca re.
paran si traen finiquito, ni como tiene. Su Cuidado lo dixi.
oen a recaudar lo q.^e se causa en su tpo.; y a eso solo contra.
en, su finiquito.

Con la Expresion de esa Carta de pago quiere
fundar el Recop.^{on} que esta satisfi.^a la que se debem.^{os} en los
Cor.^{os} anteriores. Pidiendo por aora de que el Recop.^{on} tome
sobre si la defensa a D.^a Martina, y que no contento con es.
te trabajo se embaque tambien de los dños a las Abadesas.
amexiones y sus May.^{ores} como q.^e desconfia, de que si entra
en mi mano este dinero, lo distribuya seg.ⁿ fuere justo. Es.
te es un punto que lo Rescribo para q.^e respondas derecham.^e

Lo que p.^a ahora mecombiene es, hacer constar q.^e
no fue voluntaria la razon de f.³⁶ y que las dos partidas

Vistos= El presente
Secretario con cita-
cion del Agredado
de D^a Martina Rive-
ra, ponga el testimonio
que pide la Abadesa
del Monasterio de la
concepcion, de las dos
Partidas, y faga res-
puesta al traslado
pendiente de autos de
honra dada con apen-
surim^{to} Julio de
1776.

S. S.

Lopez Gills
Matamoros



que preceden a las de la M^{te} D^a Simphora, las he en-
contrado p^{te} mayor en sus respectivas q^{tas} y asi las de-
mando como pendientes y no satisfechas. A ese fin se
habe servix S^{te} e mandar que el p^{re} SS. con R^{te}

conosim^{to} a las q^{tas} de la R^{te} M^{te} D^a Gabriela de Borda
Certifique si en la razon de los Censos cobrados y por
cobrar en su tpo se refiere que Dⁿ Josef Sanchez Pa-
ole, vez^o de la p^{te} cada año 127 p^{te} y de riendo
en los 3^{os} 38^{os} solo entexo. 284 p^{te} y quedo restando 127^{os}

Asimismo con Reconosim^{to} de las q^{tas} a la R^{te}
M^{te} D^a Josefa de Obregon respectivas al tiempo Sig^{te} de
760^{os} al de 763^{os} se halla a 44 una razon de los Censos
en que se dan p^{te} mayor 148 p^{te} 6 u^{os} q^{te} debe de aquellos
Dⁿ Josef Sanchez Paole. Por lo qual.

Se pido y sup. se sirba mandar que el p^{re} SS.
con Reconosim^{to} a los Libros Certifique como llebo pe-
dido y que en el interin no me corra term. ni pare, po-
juicio p^{te} responder al traslado pend^{te} como es Justo.

Da Josepha Ruiz Mudo
Jefe

Y sustapondor. Enq. mandos, que estap^{te}
traigala auto^{te} Almatexia, y q^{te} el auto^{te}
venga firmado de Abog^{do} conocido, y es-
dis anexo y lo rubrico.

24

Prmo
Jefe de la Abadesa

En la Ciudad de los Reyes on Diez de Julio de 1776
Setecientos setenta y seis notifique e hizo saber
Contenido on el auto antecedente a Dⁿ

Frases Rio Frio en n.º El Monasterio de
la Concepcion seg.º el Agente seg.º cont.º 51

Don
Joaquín de la Cruz

En la Ing.ª de los Reyes, en doce de Julio de mil
setecientos setenta y seis, los m.ºs. yng.ºs. Don
Baltholomé Lopez Guallo, y Don Juan de Na-
tienza estando en su audiencia de la mañana
haviendo visto los autos sobre la redención, que
hizo D.ª Mariana de Rivera el p.º de la censo
impuesto sobre su hacienda en la jurisdicción de
la Ciudad de Sta.ª Fé de Monasterio de la
Concepcion de esta Ciudad, con lo pedido por su
actual Abadeza en su Orzulo de la posesión ante-
cedente, y Libros de cuentas, que ha existido, y
demostrado sobre liquidación de reditos: Dijo e-
xon.º q.º el p.º de la censo con citación del Apoderado
de Sta.ª Mariana, ponga el testimonio, que
pide Sta.ª Abadeza de las dos partidas, y fha
respuesta en el traslado p.ºniente, dentro
de treinta días, con ap.º de r.ºn.º y lo Rubricaron

Don
Joaquín de la Cruz

En la Ciudad de los Reyes en doce de Julio
de mil setecientos setenta y seis, y por
insinuación de la de Secreto y Casqueros

12
notifique. y así para lo contenido en el auto
del 6.^o a D.^o Fran.^o Garrido Apoderado
de Manuela de Rivenor big. Certifico

Don Genonimo de la Torre Sec.
Don Genonimo de la Torre

Don Genonimo de la Torre Sec.^{to} del secreto y ve
seguetas del S.^{to} oficio de la Tring.^{on} Certifico, en virtud
de lo mandado por el auto del 6.^o q.^o habiendo
visto y reconocido el Libro Malgeri de las con
tas del Moratorio de la Purissima Con
cepcion, y tpo. en que fue Abadessa (la m.^o D.^o
Isha Obregon y Menad) Dijo la madre D.^o
Gabriela de Bonda (el qual está sin foliar, y
segun parece empezó a coxer desde veinte
y dos de Diciembre del año de mill setecientos
Cinquenta y siete, hasta veinte y oç de
Diciembre del parado de mill setecientos
y setenta), entre las partidas que contiene
se halla una del tenor sig.^{te}

D.^o Joseph Sanchez de Fagle vecino de Toca
paga en cada año Ciento veinte y sie
te p.^{os} por el p.^oal del Corro impuesto en in
dacienda de viña, q.^o por el nombrada Obay
de S.^o Martin, y en lo trabar de m.^o tpo. impor
tan oços veinte y trescientos ochenta y un p.^{os}
haviendo pagado los Doscientos cinquenta y
quatro p.^{os} de ellos dove Ciento veinte y
siete p.^{os} - - - - - 127

Asimismo Certifico, que por el Malgeri con
tenido en el segundo Libro de mortuad o
del tpo. de D.^o Josepha Obregon, y Menad
Abadessa que fue de dho Moratorio y en

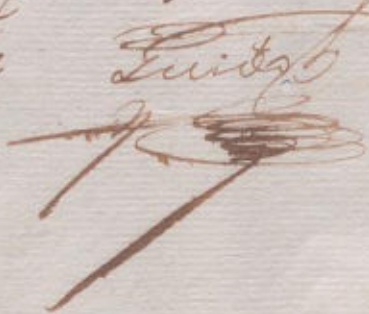
pero acommen desde veinte y dos de Diciembre
de mill setecientos y setenta, hasta otro
tal dia del mes y año de mill setecientos se-
renta y tres (el qual se halla foliado donde
el numero uno, hasta el de fofosar Douci-
entas cinquenta y tres) a la fofa quaxenta
y quatro, y primer plana, se halla la resul-
ta del tenon sig^{te}

En D.ⁿ Joseph Sanchez Fajle vecino veica-
cientos quaxenta y ocho f.^{os} deir m.^{os} "148" 6^{ta}

Concuenda conlar dos particlas conteni-
das en los dos girados Libro. r. a que me-
remite, y para que conste en rixtas de lo
mandado por el Exprelado Arto, a
pedim^{to} de la parte vedto Monasterio
doy el presente y firmo en la Ing.^{on} de
la, Aeyer a trece de Julio de mill sete-
cientos setenta y seis a. =

Como
Joa. de la Cruz

Reibi lo de libro de Quexas del mo-
nasterio para efato de la Antifona que
anexa

Eni de


Fes. en 7 de Agosto
de 1776
Sres

M. F. C.

53.

Lejos de
matienro

Subang, de la Princesa

Recep. gñal Interino de este S. Oficio en lo
autor de Subrogacion, y nueva Imposicion sobre la Ház
de Nina de D.^a Martina Rivera, sita en el Pago de San
Martín, Jurisdiccion de la Ciudad de Tca, y demas de-
ducido, Digo: q^e para q^e dha D.^a Martina justifique
integralmente lo que pueda deber de reditor al Monar-
terio de la Concepcion de esta Ciudad, y no le resulte
carga, q^e lo q^e aya satisfho, le escribi Carta en el
anterior Correo, p^a q^e remitiere todo, y qualesquier
cartas de pago, recibos, q^e tuviere en su poder, ju-
tificativos de su pago hecho; y en el inmediato
Correo merezponde la Carta, que con este escrito
presento, cuyo contenido es en substancia, q^e no tiene
mas documentos, q^e los presentados, y q^e no conviene
apagar mas cantidades, q^e las q^e le corresponden
al tiempo posterior a la Carta de pago con fi-
niquito, q^e tiene presentada. Por tanto =

Al pido y sup. se sirva haver q^e presentada dha Car-
ta, y mandar lo q^e fuere de su agrado.

Inco. Pardo

Viota por dho. Ing. huvieron por

presentada la Carta que se expusiera y
mandaron, como el traslado, con el pen-
diente, dado al Monasterio de la Concep-
cion y lo tubui canon.



Yo el Rey
Yo el Rey

en 711

En los Reyes en siete de Agosto se mill re-
cientos setenta y siete años notifiqué
hice saber lo contenido en el auto ante
cedente, a D. Phelipe Riospis en n.º de la
R. M.ª Ab.ª del Monasterio de la Con-
cepcion segun certifico

Yo el Rey
Yo el Rey

Muy Ven. mis: Recibi la carta, sufra de la Junta, pro-
 vengo pasado, y entendiendo en mi contrato, he practica-
 do las mas diligencias, para Remitar a V. los Reales
 caxtas de pago antiguadas, a la que vengas en poder
 V.; pero con mis mudanzas de esta a esta Ciudad, y ha-
 yendo reconocido a esta mudanza, se me han traslapado
 todos los Reales, de suerte, que no son capaces en el
 por alguno, para poderlo Remitar, ha que se aco-
 pta qual es qual cargo, q. se me haga antiguado y lo
 caxta de pago, q. con finiquito, dada p. el Monas-
 terio de Santa Cruz, es nulo porq. en esa parte, q. se da
 las Caxtas de pago, son validas, valiam. por aquellos
 tiempo de cada Abadessa, o fuera de uno, quando ca-
 da una deponi, no se hiciese a creditos a los debi-
 dos, q. hubiesen estado debiendo, de aquella Abadessa,
 y valia, como si fuesen en proprio del Monasterio
 P. D. yo verifico este asunto con dos puntos: El
 primero es, q. el Abadessa de la Penitencia, luego, que
 entran al Monasterio de Santa Cruz, me
 combien a la custodia, y judicial. por los Con-
 sejos, y por el Monasterio, y no por el Monasterio de la Penitencia
 y providencia, se comete en esta Ciudad al P. Fr. co.
 de Santa Cruz, haciendole en ella, y Reciente hoy en la
 como, para cuya providencia, se ha de recono-
 cimiento de los libros, con la mayor eficacia

y para mas abundamiento, ha que se congelara, q. otros cad
que, exar por extension ala Carta repago usq. e hecho ma
infestacion. El segundo punto es, quando en estaprox
dencia, hubiese padecido algun yerro, q. haviendo pa
de mi Administrador Dr. Julian Luchana, ha
crubriose los Tomos, y haviendole hecho vases la
Dho Dr. Melchor als. que iba, para q. ocurriese
por el principal, perteneciente adho Monasterio
y q. liquidase la Cuenta del debito, para su vasa
amiento. Este desconfiando, da budando talia Legaliz
en la paca talia a haced con mayor eficacia de
coro cum. mueram. ulos libros, y no haciendo otras
partidas, q. agregas, represento por escrito, con
ad. la corte al Dho Tribunal, impidiendo la va
rogacion, en virtud de claridad sabiendo por los
atparados quinientos y tantos pesos, y q. el cargo
q. manifesto en ese entonces con el de the prodi
dencia antiquada adho Dr. Josef de Vazquez, no
se hayo acrecerse, la una u la otra.

Que otra cosa hai, q. requiera a las parron
re, qual es quiera Cargo? vino es el anexo talia u
una Carta repago, re que hase manifestacion; pa
que asi como quales quiera paga, que hubiese en
por extension adha Carta repago, no teniendo otros do
cumentos con q. verifiquen otros pagam. esto d
se me hanian exhibidos, vin q. batasen a
quien. Avimamo otros abductos re qual
es quiera Cargo, antiquado adha Carta

SS
bago, por q. tambien se podia verificar si no fuese
siempre este asunto, durante los tres años sucesivos
habiendo, y entendiéndose otra, la q. mudaxia en mayores
como, y esto aumentase la cantidad de la adonde
habiendo, y mas en la via, q. se me harian traer
aprovechados los terrenos de Cebos; trayendola al hue
o ampliamente, para creciendo nuevamente
adonde se le antoñase. E qto oviere y en
el interior, queda Propano al no ser q. lo
año m. a. 1765, y Julio 22, 1776

Atento y obediente
V. M. V. V. M. V.

La Marina, de Puercas

Pres.^{da} en 13 de Agosto
del 1776

7

56

Pres.
Lopez Guillen
Mationo

M. H.^e Señor

La M.^{da} D.^a Josefa Perez Andonago Abadesa actual del Mon.

Virreinato de
escribiendo con
destruido con

Con D.^{ma} Concepcion en los autos que sigue D.^a Maximina

On Renera, de la subrogacion y multa imposita por los Censos yemas

deducido Respondiendo al Real C.^{do} de 14 de Mayo de 1774. Digo q.^{ue} de Turricia

Chadivauix V.^{to} mandar que se pague el p.^{al}. El Censo del Mon.^{to} a

las Arcas de Deposito con los noventa y tres pesos una que en

por los Reditos de los 1.^{ta} H. de D.^{na} de 1771 y que se pague

On ala Chamela por sea todo conforme a lo.

La Exhij.^{on} El p.^{al}. en aquella Casa, no es materia que se

On D.^a Maximina lo entienda para Redimir su oblig.

On Este lo tiene en las Casas donde debe custodiarse y

On para imponerlo

On Ladada puede estar en la liquidacion. Ellos Reditos y en

On In deposito en dicha Casa. Para la liquidacion. Ocurre el Reparo que

On a punto el Recp. q.^{ual}. ante el D.^a Maximina. Y para el deposito

On lo que alegado en favor de los May.^{res} de las Abadesas anteriores

re que cada uno de los entregue lo correspond. al tpo. de su Res-

On pectiva Abadesa.

On Por lo que ha de la liquidacion contra de la Razon que

Virreinato de
escribiendo con
destruido con
Fautos
Vistos Real.
Expediente de
D.^a Maximina de
Ribera, quien for
maia el Cargo
ante el Real de la
Borja y
obregon y de la
de mas sucesores
hecho de D.^a de
de 1775 sin p.^{al}
de la mar q.^{ue}
hecho de D.^a de
una han capados
Agosto 13 de 1776

5
Lopez Guillen
Mationo

22
presencia a 26. q. suman los reditos deudos 913 p. vir. En esta q.
expresio con individualidad lo adeudado en cada trienio. Los años
aque pertenecian. Lo pagado a cada Abadesa y lo q. se quedo librando

El Recop. Nueva este Cargo a 624 p. vir. La Nueva
se funda en dos Capítulos. Uno p. q. la M. d. Simphorosa Con-
vero, dio Carta de pago con finiquito a 17. de Nov. de 766 y la
quenta se hade tomar desde esta fha. pues el finiquito impone
lo mismo que una Chancelay. todo lo anterior. El otro
Capítulo con que en que solo han de correr los reditos h. el dia
14 de Dic. de 775. en que se le hizo al May. d. Melchor de Pe-
naylillo la notifiq. a 21. y no h. 17. de Nov. de 776. que
comprende la expresada quenta.

La Nueva con el finiquito no se anima. Las quentas de las
R. M. d. Gabriela de Noya, y d. Josefa Obregon. en reser-
va de la M. d. Cordes y de cuos gobiernos preceden. las dos primeras
pagadas q. excluye el Recop. se han manifestado a V. S. y ellas
se saio el recibim. que en debida forma presento.

Por el Consta. que el tpo. de la M. d. Noya. Rediman de
Noya 381 p. q. habiendose pagado 254 se quedaron librando
127 p. de la M. d. Obregon en que se causo igual deuda por
sus tres años, se quedaron librando 148 p. vir. y con las mismas
dos Cartas q. forman las primeras pagadas de la citada quenta.

Nose pueden negar estas deudas quando aquellas Incluidas
las diexon por Noya en sus quentas y el Porhed. de la Mar. no
manifiesta Nino de Noya los pagados.

Card. gell. ^{re} ~~Contra~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

la ^{re} ~~que~~ ^{re} ~~impediam~~ ^{re} ~~la~~ ^{re} ~~subsidio~~ ^{re} ~~a~~

quedan de cuenta de sus señores de 1187.6.2.

Por cambio que hizo con Cuzco en la Atadua
la m. de S. J. de Cuzco. En su tiempo no la comprenden
p. q. nota Ricando. Solo se ha en p. en Cuzco de los 25.4. p. Lu.
las aquellas personas que en su tiempo no se pagaron en los
frentes en que se causaban m. de halla m. de se hanerlos paga-
do en los posteriores.

Para que V. S. sepa de lo que se ha en las Ataduas en su
On. para las Capitanes de p. q. deogan solo compran en den
lo de p. q. en su tiempo. V. S. sea el d. q. deogan en su quencas
E. deogan en su tiempo. Cuzco deogan el tiempo de su da.
y no lo aumentan con el deogan. Los de. Condeno hare lo
mismo con el deogan. y deogan m. de han corrido todas las deomas que
se individualian en la deogan de p. q.

De lo conoto q. en p. q. m. de han. y q. que procede de
E. cada m. de. Tiene la deogan en su tipo. y mira su Admi-
On. m. de. como total m. de. cepurada de la anterior y posterior. Pe-
no esto mismo de adonores q. el deogan de una Atad. no abraza
lo deogan en su tiempo. deogan m. de. y q. cada una dispone
y deogan m. de. deogan m. de. deogan m. de. deogan m. de. deogan m. de.
m. de. y q. deogan m. de. deogan m. de. deogan m. de. deogan m. de.

Esto es lo que hay de verdad y lo que en su tiempo. se
experimenta en el Gov. de estas Comunidades. Por lo mismo

[illegible]

Enquanto a la ora parte a que se entregue a cada
May. lo que se ha causado en el tpo. posterior. Devo decir
q. el Recor. gen. p. el finiquito de la N. Cordero supone
ala N. Cordero, en facultad de Samuel lo devengado
en su tpo. y en el caso anterior para pagar me lo que
debe de a cada mes. Dada en la facultad, y supone q. cada
may. cobra lo q. corresponde a la Pelada a q. sirvió.

[illegible]

On. 609/59
me convengo al ver a hora la notif. asentada en que reforme
el Cargo h. ^{tra} electo. Por lo qual.

A. H. pido y suplico. se rruin mandar q se deposite el P. al. se en
Censo, con los 200 p. tr. q. importan sus R. d. de devengados
h. dho. dia en la Casa de D. Naves. A. Mon. a disposic. ^{On} del
Jugado Eclesiastico adonde deueniran los May. ^{mes} arrax.
de m. dho. como les convenga. acuo p. se les haria saver
el auto, y que se proceda a la Chancery. como enq. ^{On}
pedido y es. ^a ^{Res.} D. Joseph de P. Muchos p. ^{Res.}
V. B. ¹¹⁶ ¹¹⁶

Trista por dho. s. ^{res.} ^{res.} Ing. mandaron, que vinien
do firmado este escrito de Abogado conocido y es
audis abien, y se llenen las autos para proce
er y lo rubricaron.

Como
D. de la Trac.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez
El Cardo. H. en l'esp. de l'esp.

Ad. H. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez

El Cardo. H. en l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez

El Cardo. H. en l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez

El Cardo. H. en l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez

El Cardo. H. en l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez

El Cardo. H. en l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez

El Cardo. H. en l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez

El Cardo. H. en l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez

El Cardo. H. en l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez

El Cardo. H. en l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

me souvenez vous de la sainte. Et comme vous l'avez

El Cardo. H. en l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp. de l'esp.

Pres. en 2 de Sep.

del 776.

Sres.

Lobos Guilló

Maticeno.

M. J. S.

60-

Auto. y Votos: **D**ⁿ Fr^{co} Jaxxo, Apoderado de D.^a Max-
obligandole a la M.^e
Abadesa a devolver una Rixera en los Autos sobre la subrogacion
a D.^a Mariana de Ribe
ra la cantidad q^e p^uerif. en nueva imposicion de los Censos, q^e carg^{an} sobre
casi haver pagado de la Hacienda nombrada S.^{ta} Barbara en el pago de
esto de los truenos.
delas R.R. M.^{as} San Maxm^o, Jurisdic.^{on} de la Ciud. de Nca, y demas
D.^a Gabriela de Dada
y D.^a Josepha Obregon deducido, respondiendo al traslado del Escrito de f.^o 56.
q^e componen 276 p^{as} 2/2^{as} Digo, q^e de Justicia se ha verorix V.^o mandar, se haga,
segun la razon q^e p^uer
vento de f.^o 36 y apagar como pide dho Mon^{xio}; lo q^e es conforme a dho, consta
alos Mayordomos de
las R.R. M.^{as} de sin delos Autos, y siguiente).
foxa Cordero, D.^a Jpha
Sicnesso, D.^a Anna Ce
nir Jaxan y delas
muerna D.^a Jpha sacado la liquidacion de Cuentas p^{or} los reditos, q^e debia, en-
nexo en su segundo
truenos q^e tambien
expresa en ha me docum^{to}, q^e donde justificar su pagar hechar a el Mon^{xio}.
moria de f.^o 36. Siendo un asunto tan importante, no lo executo. Aunq^e
baxe mandam^{to} para
q^e cancelando con q^e m^o Escrito de f.^o 39, mando V.^o se escribiese al Co-
licencia de su R^oviro^{to} m^o. de Nca, p^o q^e este previniere a D.^a Maxima remi-
la exco^{to} de imposi-
cion de 25 Sop^{as} de p^uerif. tiene todos los recibos, y hartar de pago, q^e tuviese; sola-
apal vele en aque^{to} m^o. embio enterlim. la carta de f.^o 44, con la que no m^o.
Capital q^e los 200 p^{as} 3/4^{as} truye, lo q^e dexa. Porq^e aunq^e ella consta el finiquito
de recibos q^e saca el Ap^o truye, lo q^e dexa. Porq^e aunq^e ella consta el finiquito
hecho en este escrito h^oa 17 de Enero de 1766. en cuya expresion quiere

hasta el día de la co-
municación; y para ello
tasando las costas
se ordina a D. Maxi-
miano, xermita á su cor-
ta y riesgo el importe
de estas y los 276^p 2¹/₂
reos comprados, con
apercibimiento de
mandamientos. Sepa
2 de 1776

SS. Sello
Matienzo



se vixen / 12



D. Mariana fundax su acción, p^a decia q^{ue} h^{ab}ia
aquel día nada debe, y q^{ue} ninguna cantidad se le
debe demandar del t^{em}p^o anterior; V^{os} tiene ya com-
prehendido el o^{mn}i, q^{ue} obrevayan en sus Cuentas
las Abasceras de los Monasterios de esta Ciudad,
te han informado a V^{os} lo
tanto q^{ue} verbalm^{te}. han informado a V^{os} lo
Mayordomos anteriores, quanto q^{ue} aparece
claram^{te}. q^{ue} mena del extracto de f^o 56. Amaya
Abundam^{te}. ha reconocido V^{os} el libro de Cuentas
del Mon^{io}. endonde consta, q^{ue} D^a Mariana no sa-
tisfizo 127^p 4¹/₂ reos, pertenecientes al trienio de la R^a.
M^{te} D^a Gabriela de Borja, de un año cumplido en 17.
de Enero de 1761; ni tampoco 148^p 6¹/₂ reos de
triennio de la R^a. M^{te} D^a Teresa Obregon, que am-
bas partidas componen 276^p 2¹/₂ reos, y es el cargo,
q^{ue} V^{os} memanda formar en el decreto de f^o 56.

Por m^o extracto de f^o 41. dije, que esse 17. de Ene-
ro de 1766. h^{ab}ia 11. de Dic^{ie} del año pasado de 1775.
en q^{ue} D^a Mariana hizo la redención, debía q^{ue} resto
de lo devengado en este t^{em}p^o 624^p 1¹/₂ reos, y agregandose
á estos los 276^p 2¹/₂ reos, de las dos partidas ante-
riores, suman 900^p 3¹/₂ reos, que pertenecen al Mon^{io}.
q^{ue} los reditos de sus 2550^p de p^{re}st^o; y con esta
razon tengo ratificado a lo q^{ue} V^{os} memanda en el
Decreto de f^o 56.

Para pagar al Monasterio esta cant.
se hallan en m^o poder setecientos setenta y qua-
tro p^{re} y diez reos; q^{ue} con treinta y cinco p^{re} y
real, q^{ue} q^{ue} mandatos de V^{os}. entregue al Con^{se}.
de San Fran. de la Ciudad de Sta. correspond-

alor reditor, q^e por nup^{al} le debía D^a Martina⁶¹,
componen los 800 p^{rs}, q^e enm^o poder quedaxon p^{er}
via de Deposito para este efecto. Hoy rexia el
Mon^{io} dueño alor 764 p^{rs} 72, q^e existen enm^o po-
der, p^a rex pag^o desus 900 p^{rs} 31, pero parece que
se le debexa minorar esta cant, si V^o. acuerda al dño
de cortar procevaler, q^e demanda el Secretario de
Seguervtos. Con atencion a todo V^o. resolverá la
materia como mejor le parezca; y Por tanto =

A V^o p^{ido} y sup^{co}. se sirva mandar como llevo pe-
dido, siendo conforme a Justicia M^e.

Juan. Gaxido

Vista, por d^{os} hor^{es}. Ing^o. di^{res} d^{res}ieron los Autos y lo
rubricaron.

Don de la Torre

En la Ing^o. de los Reyes en dñs de Septiembre de mil
setecientos y setenta y seis años los M. T. S. Ing^o.
Don Bartholome Vopes Gilla, y Don Juan de Mation
Lo estando enruid^o. a la mañana habiendo visto
los Autos, seguidos por D^a Martina se rubica en
la p^{te} del Monasterio de la Concepcion sobre los redi-
tos abidos adho Monasterio del p^{al} del Censo, in-
pueno a su favor sobre la haz^a que posee D^a
Martina en la Jurisdiccion de la Ciudad de Tca.

en que ha rubricado aya Trib. mandaron, que
 obligandose la M.^a Abadesa, se dio Monasterio
 a de bolber, a D.^a Martina de Ribera, la cantidad
 que justifica haver pagado el Roto de los trien-
 nios de las R.^{as} M.^{as} D.^a Gabriela de Borda, y
 D.^a Isha Obregon, que componen Dociientos, seten-
 ta y seis pesos, dos y medio ^{an}, segun la Razon que
 presento de foxas treinta y seis, y a pagar a los de a
 yordomos de las R.^{as} M.^{as} D.^a Sinfonora Cordero
 D.^a Isha Sismoro D.^a Ana Fenix Texan, y la mis-
 ma D.^a Isha Sismoro, en su segundo trienio, que
 tambien expresa en esta memoria de foxas treinta
 y seis, se libre Mandam.^{to} para que Chamalando
 con licencia de su Novivon la Escripura de im-
 poficion de Dociel quinientos cinquenta pesos
 de pial, se le entregue este Capital, y tambien los
 novecientos pesos tres y medio ^{an} de redito que sa-
 ca el Apofinado en esta Escripura, hasta el dia de la Cri-
 vicion: y para ello taxandose las costas, se ordena
 a D.^a Martina remita a su Corta y luego, el imbon
 de de estas, y los Dociientos setenta y seis pesos dos
 y medio ^{an}, expresados, con a pexuivimiento se man-
 dam.^{to} y lo rubricaron




D.^{no} Proximo de la Torre


En la Ciudad de los Reyes on fayo de Septiembre
 de mil setecientos setenta y seis notifique a
 saber el auto antecedente como en el se contiene al
 asente de la M.^a Abadesa de la Conaga deq. Testigo
 D.^{no} de la Torre

Taxacion de costas causadas en estos autos en cumplimiento del
 mandam.^{to} en el auto antecedente, q.^o con su du de p.^{ta} hasta
 p.^{ta} 16 y esta en la forma sig.^{te}
 El Secretario D.^{no} Proximo de la Torre,
 ha de haber p.^{ta} 16 pagadas de p.^{ta} 10.
 mas 7 de ellas con papeles, a aquellas costas

Justas igualm^{te} = Por 16 autor interlocutorio a 12.
ocho p^{tes} = Por una Junta de Hacienda orig. y su tes-
timonio quatro p^{tes} = Por 4 autor a 12. seip^{tes} = Por 20
notificaciones y dos cartas a pero = 7 p^{tes} en testimonio
ocho p^{tes}, 9^{ta} hacen guarenta y cinco p^{tes}. y vicia -
Deputacione 9^{ta} de esta cantidad se deben rebajas
Veinte p^{tes} los quince p^{tes} una p^{te}. 9^{ta} dho^{ta} Penonimo
Tributo (reentendiendo del apoder. de d^{ta} Martina
Hibida) y los quince p^{tes} menos una p^{te} Tertante del
apoder. del vinctico de J^{ra} Fran. en la Ciu. de Tca,
segun las notas del mismo d^{ta} Fran. a f^{te} 20 p^{tes} 20
y 36 1/2 9^{ta} rebajados se le restan debiendo veinte
p^{tes} y vicia. - - - - -
El vec. d^{ta} Bea^{ta} Fran. Quisano ha de haben
por una Tributa de Costa, Decreto, y Carta d^{ta}
El Comision. en Tca d^{ta} Ph. e. Cluet p^{tes} un auto 6 p^{tes}
en Notario d^{ta} Anto. Oxtuño p^{tes} dho auto y una
notificación un p^{te} y vicia. - - - - -
El Relator d^{ta} Mariano de Aragon p^{tes} los an-
tículos, uno con vista de St. Vinop. y vicia -
El tasador p^{tes} un d^{ta} ha de haben 20 p^{tes}. vicia -
Las dhas partidas suman y monedan tre-
inta y siete p^{tes} y quarenta. Limas sept 4 del 1776

8025	7
8001	2
8000	6
8001	6
8005	1
8002	6
8037	4

Suplente de la Junta de Hacienda

Salvo el an
te el mo
partido

Ep. da
mes en 14 de febrero de 1777

4

63

Senores.

M. P.

Maticnas
Obiaga

Greg. Guila en mie. de la R. M. D. Teresa Perez mucho
trigo. Adm. actual el mon. de la Puxma. Concep. en
lor autg. con d. Maxima. Puxera sic la subrogag. de
vng. Cens. y llemas deduido Digo q. p. el ultimo auto
se mando q. el mon. Reuniese el pñal. exbirudo y 300 p. 3/4.
q. Multaban. devesele a Editor acuo fin entregare d.
Martina, 276 p. 2 lras. q. faltaban p. completax esta
Canta. tunc. sic. ero. se handixido varios oxns. no
ha cumplido. El Cens. nose Redime quedando pend. Redi-
to. algunos, ni el mon. a detener en pleito sic. No se lo
q. devio llevarse p. q. Chamelara. Todavia no acentrado
enm. poder dinero alguno a la exbirug. D. Martina, ena
en Juan Rediendo en lugar distante el mon. Carre. exu
pñal. y Redito
en el tpo. Corre y las provd. son infructiferas. Por lo q.
A. V. pido y sup. se sirva mandax q. se libre despacho a corra de
la dha. d. Martina, p. q. sele execute y apremie, p. la
exbirug. mandata haver. en el imp. de la Condug. de la
Canta. y llemas quantg. q. se Cauen como el Tux. de la

Greg. Guila

des. es

Twinta por dhor. Ing. manda

9
xon, que se Rpta, nuevo orden al Com.
e Ica, para que D. Martina de Ribera
cumpla puntualm^{te}, y abuelta al Conxco
remitiendo la plata de costas, y los Drosien
tos retenta quise pesos dos y medio xx, con
denidos, en el año, que se le comunicó a dho
Com. con fha de 13 de Mayo de 1777, pasado de sete
cientos setenta y seis, ejecutandola y apre
miandola en caso necesario a cumplimiento,
entendiendose, que la Remision, ha
de ser de cuenta, costo y riesgo y lo Rubri
caxon.



Don
Pedro de Abasco

Con fha de 13 de
Mayo de 1777 se
aportó el año
y se entregó al
Rubricado

88 - Pills
Nations

M. J. Jones Jr. La Puente

Alas aueo

En cumplimiento del ^{to} con que V. E. se han servido comuni-
carme en Carta de V. E. del Con^{to}, he mandado notificar a^a
Marina de Rivera, remita^a p^{re}sentada a^a V. E. Tribunal,
los 3^{os} 6^{ta} q^e contiene la misma con, baxo del ap^{re}chibim^{to}
de q^e no haciendolo se libarion el con^{re}pond^{te} mandam^{to}; y
cuando respondier^a p^{re}cialm^{te} en esta fha. q^e lo ejecutaria con
la mayor anticipaⁿ lo notiro asi a V. E. para q^e en su
inteligencia Decamunen lo q^e fuere revu sup. arbitrio.

Nro. Sr. J. B. de S. M. An. Jca 25m de
8
Vep. de 1776.

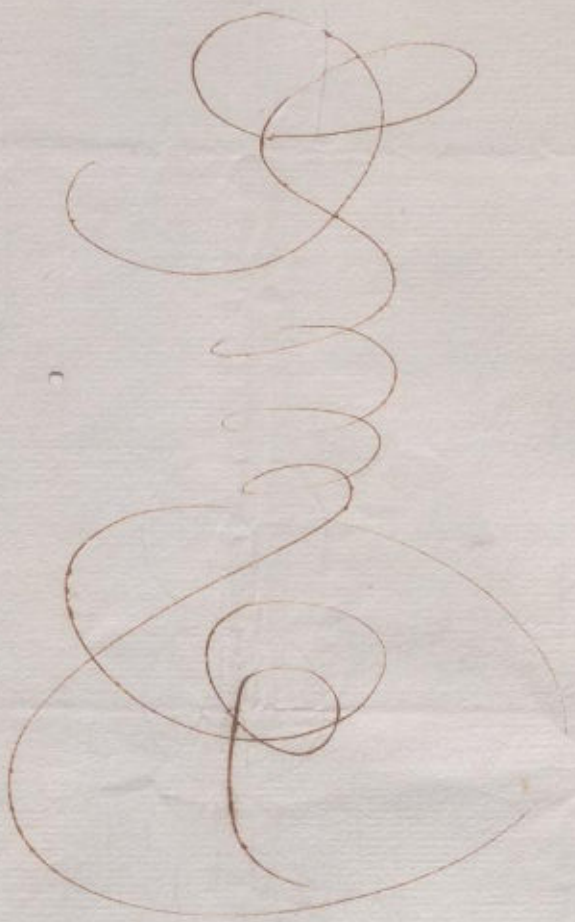
M. L. H. Jones per Jones

B² M² V², Pulmo Verde
a renze Coppe

Lieut. J. Felipe Rodomance
Comd.

Y vista p.^{ra} dho^s J. Inq.^{tes} mandaron que se pon-
ga con los autos de la materia y lo publi-
caxon.

Dono
Lex. de la Torre



en 16 de Abril de 1777

Alatunz p
Obispo

65
La Rivena

M. III. S. ror

En cumplimiento de el orden que Vrs. me repiten en
Carta de 13, del pasado, a fin de recaudar los \$ que
afuera del Fisco asegura D. Martina de Rivena, la
hube notificar para q abuelta de Condes los remitiese
de su cuenta, como, y tiempo, baxo de el aprehensumien-
to de que en su cuenta se libraria mandamiento
de execucion. El efecto que esta diligencia causó, no fue
otro que el de representar la imposibilidad q. tenia
para ejecutarlo, y ofusca que luego que reduge
a expense desguazadamente los frutos devueltos, que
está para beneficiar entregaria los q. baxaver
a cubrir la cont. de la deuda; como en las circunstancias
no tiene mueble, ni otra expense q. la balza, de expens
del cargo de la deuda totalmente deteriorada, con cui
bargo, no se adelantaba la paga, q. es verosimil conse-
guir los frutos dentro de poco dias, he suspendido la
execucion, quedando a la mira de q. no se desperdiente.

Pres. en 7 de Junio
de 1777
Sres.

Maticenzo
Obiaga

N. H. S.

66

La M.ª D.ª Teresa Peris mucho digno Ab.º actual del
Mon. de la Concep. en los autos con D.ª Martina de la
liberogay. de cargo Censu y de mas deducido Digo q. p. el auto
del 1.º de Mayo V.º. mandax. que obligandome a resolver la
Causa. que justifiare a Martina hauez pagado del resto
de los intereses Das P.ª M.ª D.ª Gabriela Ronda y D.ª Teresa

Actos.

Visto. traslado Obregon, y apagar lo q. les perteneciere a los M.ªs. de la M.ª
al Agodencado de D.ª
Martina de Ribera. Simphorosa Cordero, D.ª Teresa Simeroy y D.ª Ana Tenis Fre-
Junio 7. de 1777
S. S.

Maticenzo
Obiaga

ran, a libre mandam. p. q. Chamelada la es. e imp. n.
con l.ª. El p.º.º. de este mon. se entreguen los 2550 p.º.
Al p.º.º. y los 200 p.º.º. de los 2550 p.º.º. el dia de la
exhibi.ª.

La Licencia de mi p.º.º. esta sacada, y luego que
se xite dia de Chancelaria el Interim: La oblig.ª. la otorgare
en la misma Chancela.ª. en que se puede insertar el auto del V.º.
Los v.º.º.º. como destinados a los gastos de la Comunidad deben
entregarse libremente esta Causa. q. se ha exhibido.

67
Dextraslado al Apoderado de D.^a Martina de
Ribera

D.ⁿ Maxiano de la Torre

En los Reyes en nueve de Junio de mil setecien-
tos setenta y siete años notifique fuere vobes
lo contenido, en el Decreto, que antecede, a D.ⁿ
San.^{co} Partido Apoderado de D.^a Martina de
Ribera de que Certifico

D.ⁿ Maxiano de la Torre

Lima, y Mayo 26^o de 1777

Remite a nro Excmo. y Excmo. D^o D. Juan de C. lo es
tambⁿ del Triunfo de la purissima Concepcⁿ. con ple
na facultad La m. D. Teresa Peres Muchotago Abta. actual de mon.
proseer sobre la Concepcⁿ. como mejor parezca a D^o. parecio ante V. y
presente a nro D^o q^o D^o Mariana de Rivera, por heredera de una H^{ra}.
lo q^o anexo en el valle de La, a estremo q^o heredero en el tral. de S. Alf.
cons. te el p^oal. a 250 lps. con sus depeusos y l^oing. por encienmen
a nro mon. una y otra Casa. se hallan en dho. tral. y

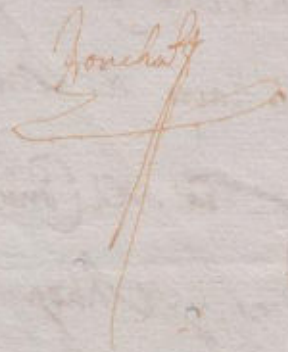
Alf. Muchotago

Cubero ha mandado q^o el p^oal. espere alas Casas de mon. y
q^o Alf y Alf se entreguen. Ino pudiendo verificarse la
Chancelay. del Censo, sin venia de S. A. de in

A V. y p^oal. se le entrega de Considerame l^o. a p^oal. o^o o^o o^o
la Chancelay. entregandoseme lo d^o y depositandose el
p^oal. en la Casa de las llaves de mon. afin q^o en un
vint. se le entreguen al tral. el Com^o. con m. Casa. q^o
se dio ahora por n^oas, y se haga todo en cuerpo, y
q^o mi mon. pueda lograr los d^o y accion como
es La Alf.

D^a Josepha Peres Muchotago
Abta.

En la C^{ua} de los Reyes en veinte y siete de Ma-
 yo de mil setecientos y siete el Don Juan de
 Sant^o Concha Cam^o Acordado de esta Real Audiencia
 Pro^{va} y Vir^o Gral de este Reyno. Habiendo el Ex^{co}
 to della buelta y visto Rec^{to} de Remisión de su
 M^{je} q^{se} conceda y concedo licencia a
 M^{je} Abadesa del Monast^o de la Concepción para
 q^{se} recibiendo del M^{je} del d^{to} Oficio el m^{to}
 y Redres q^{se} se rep^{en} con intervención del
 Promotor Fiscal chancle el Instrum^{to} de la
 Imposición con la calidad de q^{se} por q^{se}
 de los Redres se ponga para mayor cla-
 ridad en el libro de Caja del Monast^o
 por el Contador de ella una partida o
 Vason en la forma ordinaria en q^{se} se
 exprese la exhibición del d^{to} Oficio, y
 la Imposición del Consulado, para la
 q^{se} su Señoría le concedo también li-
 cencia interiniendo en el d^{to} Organi^{to} de
 este Instrum^{to} dho Promotor como esta
 mandado por punto gral, y lo firmo
 entre reng^{os} por lo tocante al principal =

Bonchaff


Juan Cap^o del Trigo y en
 J^o Benavente

En Barce o en la Audiencia de la Cámara de Madrid el Mayo de 1777

[Faint handwritten notes, likely bleed-through from the reverse side.]

May 20 1877

Pues. en 12 de Junio
de 1777
5 res.

M.S.

Matienzo
Obraga

El

Apoderado sed. Mariana de Rivera en los autos de
la Subrogación de un Censo perteneciente al Monasterio de la
Purísima Concepción de esta Ciu., que estava imbuerto en la
Haza sem. bante nombrada S. Barbara, sita en el pago de

Auto.

Visita = En atención a la jurisdicción de Vca respondiendo al traslado de
a haber manifestado la R. M. Abadisa del Monasterio de la Pu-
rísima Concepción en lienguen los 2550 p. de pñal, con sus reditos respectivos. Digo que
ia de a pñal, q. se hanan en de justicia, se hade servir S. mandarlo así escurriencia.
casas de este Tribunal y los 2000 p. de pñal, q. paxe el Monasterio, la cancela. del inbexum. al
los q. pertenecen a dicho Monasterio, y Chanc. de la entrega, aviendo se las anotaciones corresponden-
las con pñal, el inbexum. de imp. en libere man-
dam. pñal, simplificada la Chanc. de dho inbexum. de la Chanc. de dho inbexum. el
referido pñal, y q. cum-
pliendo dho inbexum. de la Chanc. de dho inbexum. el
desea con lo mandado en auto de 16 de dho
dame a dho inbexum. a dho
Mariana de Rivera la
cantidad q. justifica
el haver pagado del
auto dho inbexum. co, u solo resto 764 p. 7 r., que son los q. p. ahora se bea
que en el se expre-
san y a pñal dho inbexum. por los enunciados reditos de 2000
mayor de pñal, q. en
mismo se refiere, se
le enbexum. pñal
Apoderado S. M. M.

Garcido los 774 p.^{os} Dyno 276 p.^{os} 2 1/2 x. como expresa la R. M.^a Abadesa =
7.^a que Pontarito.

pasaron en A. S. pido, y suplico, se sirva mandar como Vero, poci-
a poder, como do q' erde, particia de.

Tambien los 135 p.^{os}
4 y 3.^a q' xalta la
enunciada D.^a Max-
tina, para amphi-
clur dichos 900 p.^{os}

Juan Garcia

3 y 3.^a q' los satis-
faga: para lo qual

res res
Vista por dho. r. Ing. pidiendon los Autos

se repita contra al
comisario de Yca, on-

D. Mariano de la Torre

demandou, q' in cu-
mora los recande,

En la Ing.^{on} de los Reyes en Caraxe, de Tunis

vendiendo los Apun-
do q' fueren bastan

cento? setecientos setenta y siete años, los
Ms. T. S. Ing.^{es} Don Juan. de Villavieja y

los p.^{os} cubren esta
cantidad, la de las

Don Juan Ignacio de Obiaga, estando en su

costas taradas, y lo
que importan las

audiencia de la mañana, haviendo visto

causadas (p.^a lo qual
tambien se tararon) y

los Autos, sobre la subrogacion, y nueva

minuta a cuenta de
lo, y ni uno de ella

imposicion de un año, y lo pedido por pan

a entregarse al refun-
do Apudado Papi-

te del Monasterio de la Concepcion, con lo res

do, p.^a q' Vte exen-
ta la entrega como

pondido, enese por el Receptor q' al In

se manda. Tunis
12 de 1777.

teano, mandaron, que, en atencion ha

S. S.
Mariano
Obiaga

manifestado la Reberenda Madre

se viuen 18

Abadesa del Monasterio de la Purissima

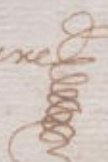
3

Concepcion, licencia de su Provisor, para

percibir los dos mil quinientos Cinquen

70
relacion de dho Instrumento, se le entregue
el Rfido pñal; y que Cumpliendo, dha Ma
dre Abadera, con lo mandado, en auto se fo
ras se sentay bna, se obligare a devolver
a D.^a Martina de Ribera, la Cantidad, que
justificare, haver pagado del Rento de los tri
enios de las Reverendas Madres, que en el se
expresan, y a pagar a los Mayordomos de los
que asi mismo, alli se Rfieren: se le entreguen
por el apoderado D.ⁿ Fran.^{co} Garrido, los seteci
entos, setenta y quatro pesos siete reales, que
pagan en su poder, como tambien los ciento
treinta y cinco p.^s quatro y medio reales, que
reña la enunciada D.^a Martina, para Cum
plimiento de los dho novecientos p.^s tres y me
dio reales, luego que los satisfaga: para lo qu
al se Rfita Carta, al Cor.^l de Ia, ordenando
le, que sin demora, los Rcaude, vendiendo los
aguardientes, que fueren bastantes, para Cu
brir esta Cantidad, la de las Cortas cazadas
y la que montaren, las causadas (para lo que
se tazaron) y Remita a Cuenta corto y luego
de ella, a entregar al Rfido Apoderado Ga
rrido, para que este egecute la Entrega, como
se manda, y lo Rubricaron.



D.ⁿ Mariano de la Torre 

En los Reyes en Catorce de Junio de mil se te
cientos setenta y siete notifique hize saber
lo contenido, en el auto antecedente, al A
poderado de D.^a Martina de Ribera.

Dr. Juan. ^{co} Parmito de que Centifico

D. Mariano de la Torre

En los Reyes, en diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco años, notifique
hice saber lo contenido, en el auto de la
alta a Dr. Thadeo Chispio en r. del Mo
nasterio de la Concepcion de que Centifico

D. Mariano de la Torre

En 17 de Junio de 1777

SS. Matienzo

Obraga

M. J. H. S. res.

A los Autores: y tras
lado al Recib. gen.
interino de D. Juan
Rodríguez de Rivera.

Don Julian de Acuna portador de esta, cedeu tambien p.
entregar disposicion de los racioneros viejos, y sus p. sus, y
menio m. q. ascendia a D. Martina de Rivera; los noventa
setenta, y seis p. sus, y m. m. correspond. a los reditos en los
racioneros. y las R. R. M. M. D. Gabriela de Borda, y D. Jo-
sepha de Obregon: los racioneros, y ocho p. quatro de el ultimo
importe de las cosas causadas, reducidas las q. tenia
vairsechas anteriores, seg. se expresa en el cam. de lute
sept. el año pasado de 1776, y los dosp. restantes, comen-
dos en el nuevo cam. de 1777, de Mayo de el presente, cuyo
dinero camina a cuenta, y luego de la recaudacion, quedando
en mi poder recibo de el conductor.

N. S. O. que a los m. an. Da 6 de
Junio de 1777.

M. J. H. S. res.

Don J. M. de S. L. m. d. S. e.
S. e. de C. e.

Don J. M. de S. L. m. d. S. e.
Comis.

M. J. H. S. res. y no
M. J. H. S. res. y no

17
Vista por el Sr. Ing. mandaron dar traslado
al Receptor gral Intermio. D. Juan Canido
como Apoderado de D. Mariana de Ribera.

D. Mariano de la Torre

En los Reyes en diez y siete de Junio de mil se-
cientos setenta y siete años notifiqué hiciera
ver lo contenido en el Decreto ante a donde al
Apoderado de D. Mariana de Ribera D. Juan
Canido de que Certifico

D. Mariano de la Torre

Pres. en 1^{da} de Julio

+

72

del 777

Pres

Matienzo

Obispo

M. N. S.

Recibí el Sr. D. Juan de este D. Oficio, como
Apoderado de D.ª Martina Rivera, para la liquidaz.ⁿ de unos
reditos pertenecientes al Monasterio de la Concepción de
esta Ciudad; respondiendo al traslado de la Santa C.^{ta}
del Comisario de la Santa Ha. de N. S. de este año,
Como pide enq. abra, remitió 356^s 6^{rs} 11^{ms} con D.ª Juliana de Buena,
dependiente de D.ª Martina. Digo, que aunque este
trazo un libram.^{to} contra un Deudor fuyo, con. Carré, no pudo
enrigirle mas, que 150^s, sin esperanza de poderle,
sacar, q. ahora alguna otra partida. Estos 150^s los
tengo en mi poder; y conociendo, q. con poca C.^{ta} de ex.
supla a D.ª Martina, pagará no solam.^{te} los Redtos al
Monasterio, sino tambien las costas del proceso;
hevenido en este fuyern.^{to} de equidad a D.ª Martina, y
satisfacer la confianza, se nombra a me su Apoderado: en
cuyos terminos se servirá S. S. mandar, se le conteste
adho Comisario, que aunque el Demandor no entregó
toda la C.^{ta}; a quedado satisfo el credito, q.
el que se demandavan a D.ª Martina los repetidos
356^s 6^{rs} 11^{ms}, sobre lo que cesará su Comición.

Por todo lo qual:

Al S. pido, y suplico, se sirva, haver por estuvi-
dos en mi poder los S. p. expresados, y mandar,
q con la Restante ^{de} del depocito, se proceda al
pago de los reditos de los Monasterios, y de las costas
del proceso. Pido justicia costas. V

Ju
con. Garxido

Trista por dho. S. Ing. Dizeon, que respecto de
existir en poder del Receptor^{al} general, los cienos y cin-
quenta pesos que expresa, y ha de el duplemente
para el todo de los reditos de los Monasterios y de las costas
escribire Carta al Com. en la conformidad, que
pide y lo rubricaron.




D. Mariano de la Torre

En los Reyes en primero de Julio de
mil setecientos setenta y siete notifi-
que ha saber lo contenido en el Decre-
to antecedente al Apoderado de D. Ma-
rina de Ribera de quala tifico.

D. Mariano de la Torre

La M. D. Josefa Perez Muchotriga Abta. actual el
Mon. de la Concep. en los aug. con d. Martina de
Primera vie. la Chancelay. en un Censo y de ma de-
ducido Digo que era mandado entregar el pñal. y reding
del Mon. Chancelandore el Inrarium. se Imposig.

traslado al
Receptor gñal
Interino, y res
pñda con dñe
cion del Abo
gado Interino
del Real fisco.

Este se otorgo el año de 1624 ante Pedro Saramillo, en
pñ. Aug. se han practicado infinitas dilig. no pareci
el Protocolo, enq. se halla la matriz p. anotar la y
Chancelaria. El officio lo vaue hoy dñe. Luque
q. amir instancias a respondido q. no se encuentra el
R. d. de aquel año. Este defecto se ha repetido muchas
veces enorig Censo, p. q. enon lugar donde se experi-
mantan con frecuencia temblores, no es facil conservar
los papeles antiguos de las Offinas. Pero facilm. se repite
la falta, haciendore la Chancelay. ante otro en. con poder
ad. Martina y al Recp. deere f. tñal. p. q. se ano-
re el orig. spñe. q. parezca. Por lo q.

A vs. pñdo y sup. veriana mandar q. se proceda a la Chan-
celay. en esta forma, insertandore la liz. al Pro. real
Mon. como es Tñ. D. Josepha Perez Muchotriga
Abta.

Trista por dho^s s. ^{res} ^{res} ^{res} mandaron dar traslado
al Receptor gral Interino, y que responda con direc-
cion del Abogado Interino del Real fisco de esta In-
quiccion, y lo rubricaron =

D. Mariano de la Torre

En los Rejes en buineros de autos vermit setecien-
tos setenta y siete no se figura hica, a ben lo con-
tenido en el auto antecedente al Receptor gral
Interino qn^o han. Sarrido de quarenta

D. Mariano de la Torre

Pres. en lo de Julio

de 1777

Pres

Matróna

Obraza

M. J. S.

74.

Aulas =

El Apoderado de d.^a Mariana Rivera en los
autos que la Chancelaz.ⁿ de un censo, imp.^{to} su H.^a
de Viña, nombrada d.^a Barbara, viva en el Pazo de
S.ⁿ Martín, Jurisdic.ⁿ de T.^a, y demás deducido, respon-
diendo al traslado de f.^o 71, en q.^a la R.^a M.^a e D.^a de Josef
Perez Muchotrigo, Ab.^a actual del Clon.^o de la Concep.
de esta Cuid.^a expone, q.^e cuando p.^a Chanceler el ind-
trum.^{to} de Imposición, otorgado p.^a el año pasado de
1624 ante Pedro Taramilla, Es.^o pub.^o, con el
transcurso del t.^o, se ha perdido el protocolo de dho
año, aun sin embargo de la diligencia, q.^e se ha
practicado; cuyo defecto se puede suplir, haciéndose
dha Chancelarion ante otro Es.^o Digo, que en
v.^o de lo mandado p.^a V.^o en el auto de f.^o 69 f.^a
y de la licencia de f.^o 68 f.^a al P.^o y Vicario
de este Arzob.^o se ha de servir V.^o mandas,
se verifique dha Chancelaz.ⁿ ante el Es.^o Juan.
Lique con la expresión de falta del Indrum.^{to}
original de v.^o declarandose expresam.^{te} ha-
ver convalidado la finca plenísima liberacion,
aun q.^e así no correspondia en la referida l.^a, y
q.^e así mismo se invierte el auto de V.^o de f.^o 69 f.^a
y dha l.^a de f.^o 68 f.^a con intervención al P.^o

Fiscal; y la precisa calidad de que espere q parezca el original lo puedan chancelar, y anotar en el margen a la dha D^a Martina Ribera como sus herederos, y subcesores, si fueren en dha dha, dandose poder separado para este efecto a la R^a M^a Abad^a ante dho Es^{to} duque: estando pronto a entregar lo dos mil quinientos cincuenta y once septuaginta y tres y medio r. de dote. Por tanto:

Visto: Hayase la Chancelacion del instrum^{to}. ante el Escrib^{to} Juan^{co} de Luque, con la expresion de faltan el original de su Registro, declarandose expresamente haver conseguido la finca plurisima liberacion, y la precisa calidad de que siempre q^{ue} parezca el original, lo pueda chancelar, y anotar a su margen, asi la dicha D^a Martina Ribera, como sus herederos, y subcesores: dandose poder separado para este efecto por la R^a M^a Abad^a ante dho Escribano de Luque, entendiendose con este el auto de f^o de buelta. fu^o lo de 1777.

S S.

Mariano
Chanza

Por tanto: se sirva mandar en todo segun, y como llevo pedido en Justicia, y cortar. Juan^{co} Gaxido. Vista por dho Es^{to}. Inq. pidiéron los aux^{es}, y habiendolos visto, mandaron, que se haga la Chancelacion del Instrumento ante el Es^{to} Juan^{co} de Luque, con la expresion de faltan, el original de su Registro, declarandose expresamente, haver conseguido la finca plurisima liberacion, y la precisa calidad, de que espere, que parezca, el original, lo pueda Chancelar, y anotar en el margen, a la dha D^a Martina de Ribera como sus herederos y subcesores, dandose poder separado para este efecto por la R^a M^a Ab^a ante dho Es^{to} duque, entendiendose con este el auto de f^o de buelta. y lo rubricaron.

Mariano de la Torre

Ante mi y en mi Residencia en 16 de Julio de 1777
 La D.^a Maria D.^a Josefa Perez Mucha viago Ab.^a
 actual del Morramorio de la Pura y limpia Con-
 cep.^{on} de esta Ciu.^d en presencia y con asistencia
 del D.^r D.^r Antonio de Torres su morador Fiscal de este
 Obisobispado en virtud de los autos q.^e antecedon
 Chancelo la En.^a de imbuiz.^{on} de cosas de don
 mil quinientos cincuenta y seis de p.^{al} q.^e entraban
 impuestos sobre la dha. dha. q.^e p.^{al} D.^a Mariana
 de Rinera nombrada San Martin viva en el
 pago de estos nombres jurisdic.^{on} de la Ciudad de
 Tca. p.^r haviendo reunido del dha. dha. dha. dha. dha. dha.
 de Ingg.^{on} con mas sucesores p.^r tres reales
 y medio q.^e se entraban de cada de corridos
 vez y en la forma q.^e en dha. Autos se ex-
 presan y dio p.^r libar la dha. dha. p.^r quatro
 con dha. extirpacion ha conseguido la dha.
 plenissima lib.^{on} y respecto de no encon-
 trarse la En.^a orig.^{al} de su imbuiz.^{on} dio poder
 reparado a la dha. D.^a Mariana de Rinera y
 a sus herederos y sucesores p.^r q.^e cada y quan-
 do q.^e paxencia se puedan mandar anotar
 Chancelar al margen de su orig.^{al} y en mas
 largam.^{to} pareciere de mi Res.^{on} a q.^e me remito

Dan. Quevedo

A mas de contra de la Chancelacion original

remiso =

Don. Duque

Pub. en 30 de Julio

1777.

Sres

Maticenzo

Obraga

76-

t. Or.
M. M. S.

Autor

La M. D. Josefa Perez muchotriga Abta. actual delion.
de la Consep. en los autos con D. Marina de Rivera, sobre
la Chancelay. de on Cemo y cema deducido Digo q tengo cumpl.
con el tener de los autos de f y f otorgando, la Chancelay.

Visto = en aten.

cion a haverse

de la R. M. Abadisa

del monasterio de la

Purissima Concep.

con lo mandado

en los autos de f

69 y 74 b. 1a libro q.

se mandam. pa

rag. el Recup. f. 10.

no rag. de la la. con

la de los autos cep. gen.

donde se hallan

depositados los

2551 p. del Prr

apal q. redimio

pa. mantira Ri

vena, restituyendo

la Partida en el

libro de salida

y con el esento

los pases, como

tambien los Corp.

3 y 1/2 p. de N. de

g. tiene en su Po

den ala casa de

nos habes de

que se al vrenro

El Dho Cemo y sus coridas como se Catifica p la volera

El auto de Pier el ptes. mes. tiene doid a

el no. Flo. Luque. Encomi xermines no esta otra cosa

perciara la Carta. Acuso fin

vido y Sup. Senaia mandar q D. Fran. Gavido Pie

to. opzio, me entregue Dho. prial. y fud

Turcia q. pido 1/2

D. Josefa Perez

res y res

Inq. pidieron los autos, y

que en atencion

Cumplido por parte de la R. M. de

de la Purissima Concepcion

de los autos de f 61 / 69 y 74 b. 1a man

para que el Recup

que se la Casa de Concursos

donde se hallan depositados los dos mil quinien

los cincuenta y un pesos, al prial, que se dio

Mandam^{do} ^{antif} D^a Martina de Ribera (sentandose la partici-
cion por el Notario en el libro de Salida) y con el Escribano, los p^{re}
dicha Curia Eclesiastica.
ca del tenor dela se, como tambien, los novecientos pesos tres y m^{as}
Partida de entrada dio un de Reditos, que tiene en su poder, ala Co
en el libro respec-
tivo, para q^{ue} se anote la d^{os}tes habes de dho Monasterio: poniendose
en la Chancera al Reverso del Expresado Mandamiento, Certifi-
con el citado Es-
cribano, q^{ue} pondra
antif^{on} en esta el tenor dela partida de entrada, en el libro
autos de haverse
asi executado.
Julio 30 de 1777. on. por el citado Escribano, quien bonora Certi-
ficacion, en estos autos de haverse asi executado,

S S.

Martino

Abiaya

3

se vianon 16

3

do y lo fabricaron

22

16

D. Mariano de la Torre

3

En los Reyes en facinta de Julio de mil se-
tecientos setenta y siete notifique hice sa-
ber lo contenido en el auto ante d^{os} d^{os}
al receptor g^{ral} Interino de que certifico

D. Mariano de la Torre

3

En los Reyes en primero de Agosto de mil
setecientos setenta y siete años notifique
hice saber lo contenido en dho auto a D.
Thades Propio en R. del Monasterio de
la purissima Concepcion de que certifico

D. Mariano de la Torre

3

77₂

M^r Thos. W. W.

En cumplimiento de lo que V. S. me ordenó en
Carta de 18. de Enero último, quese notificara
D. Martin de Rivera, para que en lo subejuo
pague anualmente al P. Fr. Juan Sumarián
el can. de Predicadores, ciento diez y seis p. y resaca
el p. al. de sus mill noventa p. que se hallan
impuestos sobre su casa. y vino a daron de p. a
favor de la Capellanía que fundo D. Dim. Salazar
por D. Ignacio de Yagueren, lo que pongo en no-
ticia de V. S. segun se via en preveniendolo.
No. S. que avies m. an. San
Abil 18. de 1785.

M. L. H. 222

Dr L M L V V S. Putnam, &
Venet Capp

Liz, & Felipe Nadamante
Comes,

Nov M. Wm. S. Ingg^{re} App^s de nos Reynow.